BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.197

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Jueves 24 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.
Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.
Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:
Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:
Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:
Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.
Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío
El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.
La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

San Juan. Intervención. — Se amplia el Decreto Nº 10.806 de 29 de Abril 1944

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.050|45. — Expte. Nº 62.223-S-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de San Juan eleva una nota de la Asociación Defensora de Adquirentes de Lotes en esa Provincia, en la que solicita se considere la situación creada, al haber sido omitidos sus asociados en el Decreto Nº 10.806, de Abril 29 ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el número de adquirentes agrupados por la entidad referida no es considerable, la situación de los mismos es digna de ser contemplada, en razón de que en la mayoría de los casos se trata de pequeños propietarios, obreros y empleados en su casi totalidad, que han hecho la adquisición de lotes con grandes sacrificios y escasos recursos, para instalar en ellos la modesta vivienda propia;

Que como consecuencia del sismo del 15 de Enero de 1944, toda esa población ha quedado en una situación difícil y con el riesgo de perder las cuotas abonadas a los primitivos propietarios de los solares;

Por ello y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el Decreto Nº 10.806, de 29 de Abril de 1944, estableciéndose que el pago del precio en cuotas mensuales de la compraventa de inmuebles afectados por el sismo del 15 de Enero de 1944 en la Provincia de San Juan, se ajustará a lo dispuesto en el Art. 13, inciso b) del citado Decreto Nº 10.806|44, siempre que los contratos sean anteriores a dicha fecha.

Art. 2.º — Suspéndese la tramitación de todos los juicios pendientes por cobro de cuotas o rescisión de boletas de compraventa de inmuebles en cuotas periódicas, cuando se basen en el incumplimiento posterior al 15 de Enero de 1944 de la obligación del deudor de abonar las cuotas en el término convenido.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Santa Cruz, Gobernación. — Movimiento de personal en la Policía de ese Territorio.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.074|45. — Expte. Nº 20.973-S-945. — Visto este expediente; atento las propuestas elevadas por la Gobernación de Santa Cruz y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 5.945|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Gobernación de Santa Cruz, a partir del día 1º de Junio de 1945, al siguiente personal, con la categoría que en cada caso se indica:

Auxiliar 2º (Comisario de Policía), en la vacante producida por renuncia de don Tomás Fernández, al Auxiliar 6º (Subcomisario de Policía) D. Héctor Cruces Bruna (Cl. 1910, D. M. 4, M. 484.599); en su lugar, al Auxiliar 8º (Oficial de Policía) D. Alfredo Angel Raymundo Pauli del Corral (Cl. 1913, D. M. 14, M. 697.502); en su reemplazo, al Ayudante Mayor (Escribiente) D. Luis Pastor Alejandro Magnoni Almazán (Cl. 1917, D. M. 1, M. 149.793); y, en sustitución de éste, al agente de Policía D. José Manuel Rafael Frascarelli Landini (Cl. 1918, D. M. 1, M. 404.248).

Auxiliar 6º (Subcomisario de Policía), en la vacante dejada por fallecimiento de don Gerónimo Sureda, al Auxiliar 8º (Oficial de Policía) D. José Seco (Cl. 1893, D. M. 1, M. 24.039); en su lugar, al Ayudante Mayor (Escribiente) D. Carlos Rushen Montenegro (Cl. 1920, D. M. 26, M. 2.908.521); y, en sustitución de éste, al agente de Policía D. Eduardo Rodríguez Sánchez (Cl. 1919, D. M. 1, M. 406.826).

Auxiliar 8º (Oficial de Policía), en la vacante dejada por don Leopoldo Verhoven, que renunció, al Ayudante Mayor (Escribiente) D. Héctor Botticini (Cl. 1922, D. M. 26, M. 1.741.125) y, en su lugar, al agente de Policía D. Marcelo Edgardo Zorrilla Laurencigh (Cl. 1922, D. M. 45, M. 2.902.023).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se establece la forma y condiciones para la liquidación de diversas asignaciones que percibirá el personal.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.302|45. — 256|45. — Expte. Nº 49.025-D-1944. — Visto este expediente, por el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita se apruebe el proyecto de reglamento para el pago de viáticos, reintegros, remuneraciones por servicios extraordinarios y movilidad del personal de la misma.

Por ello, y atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el personal de la Dirección Nacional de Salud Pública percibirá, en la forma y condiciones que a continuación se indica, asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de: "Viáticos", "Reintegro de Gastos por Cambio de Residencia", "Reintegro de Gastos por Traslado", "Remuneración por Servicios Extraordinarios" y "Reintegro de Gastos por Movilidad", de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viático:

Es la remuneración diaria que se da al personal para atender sus gastos de alojamiento, comida, representación, traslado, etc., con exclusión de los pasajes y órdenes de carga, cuando es destacado en tareas de inspección o en comisión, a otro lugar que el de su residencia habitual.

Reintegro de Gastos por Cambio de Residencia:

Es la asignación que se da al personal como retribución de los gastos que le ocasiona el abandono temporario de su domicilio habitual, cuando es destacado en comisión, transitoriamente, con residencia fija en un lugar, por un término mayor de cuarenta y cinco (45) días, y menor de ciento ochenta (180) días.

Reintegro de Gastos por Traslado:

Es la compensación que corresponde a todo empleado, para atender los gastos que le ocasione el traslado a otra localidad, donde deba prestar servicios ordinarios con carácter permanente y siempre que el traslado no sea consecuencia de una sanción disciplinaria o que se haya producido a su solicitud.

Remuneración por Servicios Extraordinarios:

Es la remuneración especial diaria que corresponde al personal, que no revistando en categoría superior a la de oficial 9.º, sea obligado, por resolución competente, a desempeñar en forma organizada, tareas determinadas, antes o después del horario habitual y cuando excediera de ocho (8) horas de trabajo ordinario diario.

Reintegro de Gastos por Movilidad:

Es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar en cumplimiento de tareas que le fueran encomendadas, para trasladarse de un punto a otro, cuando no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes por circunstancias acreditadas.

Art. 2.º — Las liquidaciones de viáticos estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) El viático empezará a devengarse desde que el empleado sale de la localidad de su residencia habitual, para desempeñar la comisión, hasta que regrese a ella.
b) Corresponderá medio viático a los que viajen en vapores, durante el tiempo que dure el viaje y siempre que éste exceda de veinticuatro (24) horas, cuando en el valor del pasaje esté incluída la comida.
c) También se liquidará medio viático, cuando el empleado reciba alojamiento y comida en un establecimiento de la Dirección Nacional, durante los días que permanezca en el mismo.
d) Corresponderá liquidarse las dos terceras (2|3) partes del viático, cuando se contare con alojamiento solamente, cualquiera que éste fuere (en la dependencia, camiones-consultorios, etc.).
e) En ningún caso el viático a liquidarse podrá ser inferior a cinco pesos diarios ($ 5.— m|n.).
f) Si la comisión e inspección se realiza en una misma localidad y por un término mayor de cuarenta y cinco (45) días, mediando la correspondiente resolución, los días restantes serán liquidados de acuerdo al beneficio por cambio de residencia, que se establece en esta reglamentación.

Art. 3.º — Salvo que se tratare de ajustes definitivos, el viático se liquidará anticipadamente por términos no mayores de treinta (30) días, de acuerdo a la siguiente escala:

Director Nacional	hasta, $ 50.— m|n.
Secretarios técnicos y Director General de Administración	" " 30.— "
Jefes de servicios centrales: Contador y Secretario de la Dirección General de Administración	" " 25.— "
Personal técnico y administrativo	" " 18.— "
Personal obrero y de maestranza	" " 10.— "
Personal de servicio	" " 8.— "

Art. 4.º — No se reconocerá gastos por alquiler de coches, automóviles y otros medios utilizados para el traslado desde o hasta las estaciones de ferrocarriles, puertos de embarque, hoteles o domicilios particulares, como tampoco los que se abonen a changadores u otros similares, quedando expresamente establecido que en las cantidades liquidadas están implícitamente comprendidos todos ellos.

Art. 5.º — El reintegro de gastos por cambio de residencia, se liquidará y pagará mensualmente, a los empleados que sean destacados por más de cuarenta y cinco (45) días y menos de ciento ochenta (180), a otra localidad donde deban permanecer por razones de servicio, sin perjuicio de entregárseles las órdenes de pasajes y de transporte para su traslado y el de los familiares a su cargo. La liquidación se practicará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por el empleado que se traslada, 40 % del sueldo;
b) Por cada persona a su cargo mayor de 12 años, 10 % del sueldo; y
c) Por cada persona a su cargo menor de 12 años, 5 % del sueldo.

Art. 6.º — El empleado que gozando de la asignación indicada en el artículo anterior, recibiera orden de realizar una comisión en otro lugar, por un período menor de cuarenta y cinco (45) días, percibirá además, medio viático.

Art. 7.º — El reintegro de gastos por traslado se liquidará y pagará por anticipado y por una sola vez, al personal que sea destacado a otra localidad con carácter permanente por más de ciento ochenta (180) días, siempre que no haya sido dado a su solicitud o como consecuencia de una medida disciplinaria y de acuerdo a la escala fijada en el artículo 5.º, teniendo derecho, además, al otorgamiento de órdenes de pasajes y transportes para él y familiares a su cargo.

Art. 8.º — Cuando el empleado trasladado se le provea de casa habitación en el lugar de destino, se le liquidará solamente la mitad de la cantidad determinada en el artículo 5.º, además de los pasajes y órdenes de transportes.

Art. 9.º — Cuando el traslado sea a solicitud del empleado o como consecuencia de una sanción disciplinaria, se le procurará, únicamente, órdenes de pasajes y transportes para él y familiares a su cargo, si así lo estima conveniente.

Art. 10. — A los efectos del presente decreto se considera familiares a cargo del empleado: el o la cónyuge sin recursos propios; los hijos menores de 22 años y los mayores de 22 años, impedidos; los ascendientes sin recursos propios y los colaterales impedidos y sin recursos propios.

Art. 11. — El reintegro de gastos de movilidad será liquidado previa presentación por el interesado de una planilla en la que constará, cronológicamente, los viajes efectuados durante un mes, con especificación del vehículo utilizado y hasta dónde se efectuó el traslado, lugar y fecha de pago.

Cuando el gasto haya sido mayor de cinco pesos ($ 5.— m|n.), deberá presentarse, para su repetición, recibo en debida forma, además de la relación circunstanciada, salvo el caso de absoluta imposibilidad de conseguirlo, por causas [illegible]bles, en cuyo caso, la relación de referencia deberá ser lo más explícita posible.

Unicamente se aceptará en gastos de movilidad, el pago de viaje en automóvil o coche, cuando no exista otro medio más económico de transporte.

Art. 12. — La remuneración por servicios extraordinarios, se liquidará a razón de un peso cincuenta centavos moneda nacional ($ 1,50 m|n.) la hora, al personal cuyo sueldo no sea superior a quinientos pesos ($ 500.— m|n), y que por resolución expresa de la Dirección Nacional, concurra diariamente después de ocho (8) horas de trabajo ordinario a desempeñar funciones inherentes a su cargo u otros extraordinarios, siempre que:

a) El máximo de horas extraordinarias no exceda de tres (3) horas diarias;
b) Las jornadas extraordinarias que den lugar a la indemnización citada se cumpla, únicamente, cuando lo exijan razones de excepcional importancia, por tareas cuya urgente ejecución no admita interrupciones; y
c) La habilitación de horas extraordinarias de trabajo en una oficina y con respecto a un empleado determinado, no se prolongue durante mayor tiempo que el estrictamente indispensable para regularizar o realizar las tareas correspondientes.

Art. 13. — El trabajo de mujeres y menores, en horas extraordinarias, se ajustará a las leyes y reglamentaciones sobre la materia.

Art. 14 — Considéranse excluyentes entre sí los beneficios que acuerda al personal la presente reglamentación y en consecuencia, no se admitirá la superposición de los mismos.

Art. 15. — Al personal destacado en inspección o comisión podrá entregársele, anticipadamente, al desempeño de la misma, hasta la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.), con cargo de rendir cuenta y por alguno de los conceptos a que se refiere la presente reglamentación.

Art. 16. — Es inexcusablemente obligatorio para los empleados que perciban sumas en virtud de las presentes disposiciones, no cobrar mayores cantidades de las que les pertenezcan y reintegrar de inmediato las que pudieren haber recibido indebidamente, sin esperar intervención superior alguna, considerándose falta grave el así no hacerlo.

Art. 17. — Las órdenes de transporte para el traslado de efectos personales del empleado y familiares a su cargo serán otorgados para una carga máxima de hasta dos mil (2.000) kilos.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Dirección Nacional de Salud Pública, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Correos y Telecomunicaciones. — Se aprueba el convenio celebrado entre esa Dirección y Press Wireless Inc. de New York, para establecer un circuito radioeléctrico.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

10.377|45. — Expte. Nº 22.929-C-1945. — Visto el presente expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución G. 1 Nº 928, dictada por Correos y Telecomunicaciones con fecha 9 del corriente, por la que se aprueba el Convenio y Anexo entre esa entidad y Press Wireless Inc. de New York, que corre agregado de fs. 1 a 7, para el establecimiento de un circuito radioeléctrico directo entre Buenos Aires y New York, para el intercambio de telegramas de prensa y Estado, telefotos y transportes de programas de radiodifusisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.693|45. — Expte. N.° 23.491-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.° 5.945|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4.°, Item I), a partir del 1.° de Mayo de 1945, al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar Principal al Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I) Enrique Bonfiotti (clase 1907, D. M. 19, M. 1.061.815, Carnet Caja N.° 365.843).

Auxiliar 1.° al Auxiliar 2.° (Inciso 18, Item I) Luis María Quiroga (clase 1903, D. M. 49, M. 3.109.585, Carnet Caja N.° 7.725) y al Auxiliar 2.° (Inciso 18, Item I) Lucio R. Sosa (clase 1892, D. M. 39, M. 2.532.419, Carnet Caja N.° 18.594).

Auxiliar 2.° al Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item) Raúl López (clase 1901, D. M. 64, M. 3.960.785, Carnet Caja N.° 323.244); al Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item I) Alberto Rufino Núñez (clase 1899, D. M. 56, M. 3.529.659, Carnet Caja N.° 225.196); al Auxiliar 3.° (Inciso 18, Item I) Emilio J. Ivancovich (clase 1905, D. M. 39, M. 2.532.902, Carnet Caja N.° 164.160); al Auxiliar 3.° (Inciso 4.°, Item I) Dardo A. Guilamondegui (clase 1898, D. M. 50, M. 3.207.415, Carnet Caja N.° 8.435); al Auxiliar 4.° (Inciso 18, Item I) Eduardo Pedro Llanos (clase 1903, D. M. 19, M. 1.095.011, Carnet Caja N.° 214.581); al Auxiliar 4.° (Inciso 18, Item I) Francisco Monfort (clase 1909, D. M. 16, M. 865.411, Carnet Caja N.° 161.703); y al Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item I) doctor Mario E. Stornelli (clase 1903, D. M. 4, M. 488.998, Carnet Caja N.° 323.255) y al Auxiliar 3.° (Inciso 4.°, Item I) Carlos Alberto Giacosa (clase 1895, D. M. 1, M. 76.813, Carnet Caja N.° 7.913).

Auxiliar 3.° al Auxiliar 4.° (Inciso 18, Item I) Asencio Valle (clase 1891, D. M. 30, M. 1.842.222, Carnet Caja N.° 376.429) y al Auxiliar 4.° (Inciso 18, Item I) Ricardo Luis Panelo (clase 1890, D. M. 28, M. 1.683.810, Carnet Caja número 229.165).

Auxiliar 4.° al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) José Angel Conti (clase 1899, D. M. 44, M. 2.803.327, Carnet Caja N.° 18.771); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Carlos Miguel Davant (clase 1914, D. M. 1, M. 130.317, Carnet Caja número 345.170); al Auxiliar 5.° (Inciso 4.°, Item I) Gerson Salzman (clase 1903, D. M. 4, M. 494.599, Carnet Caja N.° 222.477); al Auxiliar 5.° (Inciso 4.°, Item I) Bruno A. Castagna (clase 1890, D. M. 48, M. 3.054.263, Carnet Caja N.° 4.788); al empleado a jornal, Roque Mario Sánchez de Bustamante (clase 1910, D. M. 1, M. 105.919), al empleado a jornal, Exequiel Azuaga (clase 1906, D. M. 43, Matrícula 2.148.616); al empleado a jornal, Felipe Navajas (clase 1906, D. M. 33, Matrícula 1.234.011); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Luis Alberto Méndez Casariego (clase 1885, D. M. 31, M. 1.948.738, Carnet Caja N.° 326.390); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Rafael Rivero (clase 1899, D. M. 63, M. 3.921.449, Carnet Caja N.° 133.714); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Juan José Saavedra (clase 1906, D. M. 63, M. 3.931.099, Carnet Caja N.° 69.393); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Pedro Gregorio Liendo (clase 1901, D. M. 44, M. 2.825.740, Carnet Caja N.° 260.983); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Víctor Valdez Lozano (clase 1893, D. M. 63, M. 3.882.442, Carnet Caja N.° 8.665); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Oreste Lucca (clase 1899, D. M. 56, M. 3.528.640, Carnet Caja N.° 199.976); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Fernando Vicente Leporati (clase 1919, D. M. 1, M. 403.984, Carnet Caja N.° 403.362); al Auxiliar 6.° (Inciso 18, Item I) Mario Varela (clase 1892, D. M. 49, M. 3.314.163, Carnet Caja N.° 5.498); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Nazario Alderete (clase 1908, D. M. 24, M. 1.403.046, Carnet Caja N.° 366.906); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Manuel B. Avellaneda (clase 1899, D. M. 62, M. 3.885.871, Carnet Caja N.° 8.668); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Leoncio A. Mascietti (clase 1883, D. M. 62, M. 3.874.370, Carnet Caja N.° 127.614); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Luis Teodoro de Pedro (clase 1904, D. M. 33, M. 2.160.182, Carnet Caja N.° 223.243); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Angel León Arbati (clase 1899, D. M. 58, M. 3.640.596, Carnet Caja número 113.708); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Miguel Enrique Guibert (clase 1893, D. M. 62, M. 3.886.400, Carnet Caja N.° 8.664); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Fortunato Ramón Geria (clase 1900, D. M. 56, M. 3.476.590, Carnet Caja N.° 223.195); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Gabriel Paz Leal (clase 1898, D. M. 58, M. 3.651.095, Carnet Caja N.° 8.676); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Vicente López Uriburu (clase 1895, D. M. 55, M. 3.466.907, Carnet Caja N.° 418.980); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Domingo Orieta (clase 1892, D. M. 57, Matrícula 3.588.485, Carnet Caja N.° 8.694); al Alxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Antonio Puga Medina (clase 1909, D. M. 56, M. 3.518.421, Carnet Caja N.° 39.362); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Arsenio Pérez Quevedo (clase 1888, D. M. 56, Matrícula 3.530.712, Carnet Caja N.° 8.697); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Fidel Zoloaga (clase 1895, D. M. 56, M. 3.524.746, Carnet Caja N.° 128.629); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Enrique Sarmiento (clase 1892, D. M. 64, M. 3.969.528, Carnet Caja N.° 8.727); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Francisco González (clase 1884, D. M. 57, M. 3.642.201, Carnet Caja N.° 8.695); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Luis Tomás Ferrari (clase 1905, D. M. 57, M. 3.586.418, Carnet Caja N.° 159.735); al Auxiliar 6.° (Inciso 18, Item I) Adolfo A. Petraglia (clase 1909, D. M. 39, M. 918.069, Carnet Caja N.° 327.543); al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) Ramón Moreira (clase 1904, D. M. 39, M. 2.548.447, Carnet Caja N.° 18.611); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Julio Antonio Rivero (clase 1903, D. M. 27, M. 1.632.109, Carnet Caja N.° 334.720); al Auxiliar 6.° (Inciso 18, Item I) María A. Fontán de Luduña (Cédula de Ident. N.° 943.849, Policía Federal, Carnet Caja N.° 243.238); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Luis Rogelio Alladio (clase 1904, D. M. 33, M. 2.142.418, Carnet Caja N.° 472.894); al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Alcides Varando Etchegaray (clase 1909, D. M. 49, M. 3.136.120, Carnet Caja N.° 323.360); al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) Moisés Marcos Monasterck (clase 1907, D. M. 43, M. 2.741.941, Carnet Caja N.° 354.126); al Auxiilar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Santiago Copello (clase 1892, D. M. 36, M. 2.345.854, Carnet Caja N.° 145.333); al Auxiliar 6.° (Inciso 18, Item I) Germán Pérez (clase 1891, D. M. 61, M. 3.806.127, Carnet Caja N.° 377.288); al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) Marcelina Ducca (Céd. de Ident. N.° 10.518 Policía Santiago del Estero, Carnet Caja N.° 334.890); al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) Carlos Augusto Ornaghi (clase 1898, D. M. 33, M. 2.138.438, Carnet Caja N.° 372.509); al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) Amando Vergara (clase 1891, D. M. 59, M. 3.712.976, Carnet Caja N.° 307.432); al Auxiliar 5.° (Inciso 18, Item I) Arturo Martín Faustinelli (clase 1900, D. M. 43, M. 2.751.491, Carnet Caja N.° 72.700); y al Auxiliar 6.° (Inciso 4.°, Item I) Alejandro Palermo (clase 1881, D. M. 60, M. 3.751.453, Carnet Caja N.° 7.095).

Auxiliar 6.° al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Carlos José Duchini (clase 1912, D. M. 15, M. 1.044.540, Carnet Caja N.° 231.106); al Auxiliar 7.° (Inciso 4.°, Item I) León Spoumberg (clase 1882, D. M. 48, M. 3.053.916, Carnet Caja número 4.774); al Auxiliar 7.° (Inciso 4.°, Item I) Héctor Roque Posse (clase 1912, D. M. 43, M. 2.766.358, Carnet Caja N.° 306.322); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Antonio Oscar Pérez (clase 1908, D. M. 48, M. 3.056.216, Carnet Caja N.° 153.525); al empleado a jornal, Jorge Antonio Norberto Capara (clase 1908, D. M. 27, M. 1.607.753, Carnet Caja N.°); al empleado a jornal, Amadeo Pucchiariello (clase 1892, D. M. 27, M. 1.623.573); al empleado a jornal, Blas Marcial Goitía (clase 1902, D. M. 29, M. 1.767.159, Carnet Caja N.° 135.644); al empleado a jornal, Marcial Dionisio Romero (clase 1913, D. M. 27, M. 1.638.534, Carnet Caja N.° 438.255); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) José Luis Cassain Blanco (clase 1880, D. M. 45, M. 2.854.696, Carnet Caja N.° 24.364); al Ayudante Mayor (Inciso 18, Item I) José Bonaudo (clase 1900, D. M. 30, M. 1.866.074, Carnet Caja número 251.731); al Auxiliar 8.°, Inciso 4.°, Item I) Pastor Eleuterio Racedo (clase 1902, D. M. 58, M. 3.585.594, Carnet Caja N.° 7.083); al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I) Pablo Bauza (clase 1884, D. M. 27, M. 1.635.993, Carnet Caja N.° 358.999); al Ayudante Mayor (Inciso 4.°, Item I) Juan Bautista Jacinto Gobbi (clase 1900, D. M. 1, M. 404.893, Carnet Caja N.° 344.709); al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I) Carlos Adolfo Ñamandú Rodríguez (clase 1907, D. M. 2, M. 194.546, Carnet Caja N.° 156.309); al Ayudante Mayor (Inciso 4.°, Item II) Enrique Putermann (clase 1912, D. M. C., M. 598.282, Carnet Caja N.° 280.953); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Eduardo Angel Carú (clase 1913, D. M. 20, M. 1.171.035, Carnet Caja N.° 336.618); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Carlos P. Alzamora (clase 1909, D. M. 2, M. 238.386, Carnet Caja N.° 229.196); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Vicente Lanfranco (clase 1898, D. M. 45, M. 2.855.680, Carnet Caja N.° 24.640); al Ayudante Mayor (Inciso 18, Item I) Clemencia Croppi (Céd. de Ident. número 14.418, Policía Santa Fe, Carnet Caja N.° 118.595); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Gaudencio Platini Cerri (clase 1904, D. M. 37, M. 2.446.797, Carnet Caja N.° 339.492); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Julio Roger Acosta (clase 1905, D. M. 61, M. 3.819.212, Carnet Caja N.° 405.257); al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I) José Ignacio Loza (clase 1904, D. M. 43, M. 2.752.599, Carnet Caja N.° 340.668); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Arturo Anselmo Figueroa (clase 1904, D. M. 55, M. 3.480.463, Carnet Caja N.° 382.746); al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I) José Villegas (clase 1872, D. M. 4, M. 508.889, Carnet Caja N.° 8.436); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Armando Cambas (clase 1903, D. M. 40, M. 2.572.103, Carnet Caja N.° 251.340); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Diego Arturo Gorris (clase 1900, D. M. 4, M. 495.830, Carnet Caja N.° 380.907); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Alejandro Jara (clase 1900, D. M. 66, M. 1.588.381, Carnet Caja número 364.158) y al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item II) David Luis Perrone (clase 1914, D. M. 15, M. 1.051.379, Carnet Caja N.° 346.634).

Auxiliar 7.°: al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Manuel Ruiz Martínez (Céd. de Ident. N.° 25.072, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.° 23.370) y al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I) Roberto F. Ciganda Morere (clase 1915, D. M. 2, Matrícula 265.837, Carnet Caja N.° 323.928).

Auxiliar 8.° al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Amador Gil Carral (clase 1918, D. M. 2, M. 274.843, Carnet Caja N.° 318.863); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Raúl Ernesto Zanottino (clase 1906, D. M. 2, M. 174.508, Carnet Caja N.° 359.036); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Angel Sigifredo Alderete (clase 1918, D. M. 57, M. 3.620.385, Carnet Caja N.° 365.849); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item III) José David (clase 1896, D. M. 44, M. 2.803.431, Carnet Caja N.° 325.131); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Carlos Roberto Centeno (clase 1902, D. M. 43, M. 2.748.492, Carnet Caja N.° 314.428); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Miguel Candelario Vilchez (clase 1901, D. M. 48, M. 3.051.883, Carnet Caja N.° 340.218); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Roberto Paucucci (clase 1909, D. M. 15, M. 742.353); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Gustavo Adolfo Jaimes (clase 1910, D. M. 33, Matrícula 2.165.352); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) José A. Guillen (clase 1900, D. M. 48, M. 3.066.078, Carnet Caja N.° 4.756); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Carlos E. Salaber (clase 1898, D. M. 48, M. 3.053.913, Carnet Caja N.° 4.939); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) José Rafael G. Aparicio (clase 1895, D. M. 48, M. 3.036.120, Carnet Caja N.° 282.705); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Alberto Caccia (clase 1897, D. M. 48, M. 3.054.262, Carnet Caja N.° 119.258); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item III) Gabino Francisco Pedraza (clase 1892, D. M. 45, M. 2.869.802, Carnet Caja N.° 273.161); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item III) Ramón Gallardo (clase 1889, D. M. 48, M. 3.039.008, Carnet Caja N.° 4.945); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Roberto Ambrade (clase 1903, D. M. 48, M. 3.054.110, Carnet Caja N.° 180.748); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Oscar Ramón Alfonso (clase 1911, D. M. 20, M. 1.768.364, Carnet Caja N.° 463.695); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Antenor Francisco López (clase 1903, D. M. 63, M. 3.924.484, Carnet Caja N.° 260.983); al Ayudante Mayor (Inciso 4.°, Item III) Ernesto Brizuela (clase 1906, D. M. 63, M. 3.923.337, Carnet Caja N.° 155.055); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Sara Rosa Lemos (Céd. de Ident. N.° 757.321, Policía Federal, Carnet Caja N.° 317.935); al Ayudante 2.° (Inciso 4.°, Item I) Ana A. Zerdán de Arce (Céd. de Ident. N.° 1.623, Policía de Salta, Carnet Caja N.° 410.512); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Víctor Humberto Caruso (clase 1905, D. M. 63, M. 3.931.302, Carnet Caja N.° 260.976); al Ayudante Mayor (Inciso 18, Item I) Saturnino Segundo Jofre (clase 1906, D. M. 49, M. 3.114.441, Carnet Caja N.° 230.131); al Ayudante Mayor (Inciso 18, Item I) Pascual Segundo Laprea (clase 1894, D. M. 49, M. 3.126.316, Carnet Caja N.° 364.944); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Adela B. Tula de Preti (Céd. de Ident. N.° 184.912, Policía Provincia de Buenos Aires, Carnet Caja N.° 380.769); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item III) Segundo Casimiro Díaz (clase 1886, D. M. 53, M. 3.405.837, Carnet Caja N.° 8.606); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item III) Salomón Medina (clase 1901, D. M. 53, M. 3.411.109, Carnet Caja N.° 390.234); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Santiago Almada (clase 1894, D. M. 45, M. 2.848.675, Carnet Caja N.° 79.498); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Juan Hof (clase 1904, D. M. 45, M. 2.893.782, Carnet Caja N.° 174.955); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Inocencio Pascual Domínguez (clase 1891, D. M. 45, M. 2.893.778, Carnet Caja N.° 24.641); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Oscar Alfredo Pinilla (clase 1914, D. M. 63, M. 3.914.812, Carnet Caja número 320.141); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Eduardo Valdez Lozano (clase 1903, D. M. 63, M. 3.882.102, Carnet Caja N.° 352.614); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Juan Roberto Heredia (clase 1891, D. M. 49, Matrícula 3.128.981, Carnet Caja N.° 377.750); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Carmen Rosa de Reynoso (Céd. de Ident. N.° 6.210, Policía de Jujuy, Carnet Caja N.° 32.383); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Juan Valdez (clase 1907, D. M. 64, M. 3.960.838, Carnet Caja N.° 156.300); al Ayudante Principal

(Inciso 4.°, Item III) Adolfo Reyes Olañeta (clase 1889, D. M. 64, M. 3.980.230, Carnet Caja N.° 14.592); al Ayudante 2.° (Inciso 4.°, Item I) César Masini (clase 1912, D. M. 51, M. 3.315.015, Carnet Caja N.° 360.150); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) María E. Moyano Zapata (Céd. de Ident. N.° 17.601, Policía de Mendoza, Carnet Caja N.° 329.600); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Manuel Nicolás Monteagudo (clase 1893, D. M. 63, M. 3.914.610, Carnet Caja N.° 377.373); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Dora E. Bossie Mones (Céd. de Ident. N.° 16.879, Policía de Mendoza, Carnet Caja N.° 326.666); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Bernabé Maldonado (clase 1915, Distrito Militar 64, Matrícula 3.983.660, Carnet Caja número 324.521); al Ayudante Principal (Inciso 53, Item I) Víctor Pedro Herrero (clase 1908, Distrito Militar 64, M. 3.968.642, Carnet Caja N.° 351.838); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Eleuterio Jorge (clase 1911, D. M. 64, M. 3.979.180, Carnet Caja N.° 314.093); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) José María Jesús Gallardo (clase 1918, D. M. 30, M. 1.892.060, Carnet Caja N.° 317.317); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Enrique Paradelo (clase 1908, D. M. 30, M. 1.833.311, Carnet Caja número 253.746); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item II) Juan José Leopardo (clase 1909, D. M. 30, M. 1.871.856, Carnet Caja N.° 258.827); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Delia Casilda Cerbella de Costa (Céd. de Ident. N.° 7.795, Policía de Concepción del Uruguay, Carnet Caja N.° 251.735); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Josefa Inocencia Vasallo de Colombo (Céd. de Ident. N.° 7.798, Policía de Concepción del Uruguay, Carnet Caja N.° 251.734); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Román Juárez Heredia (clase 1915, D. M. 58, M. 3.664.871, Carnet Caja N.° 323.356); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Catalina G. de Pecastaing (Céd. de Ident. N.° 68.326, Policía de Tucumán, Carnet Caja número 323.375); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Francisco Vargas (clase 1913, D. M. 57, M. 3.608.532, Carnet Caja N.° 323.283); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item III) José Espósito (clase 1912, D. M. 1, M. 114.952, Carnet Caja número 323.212); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Neptali Montenegro de Dias (Céd. de Ident. N.° 44.739, Policía Tucumán, Carnet Caja N.° 223.939); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Nicasio Antonio Alderete (clase 1913, D. M. 57, M. 3.607.589, Carnet Caja N.° 323.237); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Ramón Ireneo Ramírez (clase 1900, D. M. 39, M. 2.546.673, Carnet Caja N.° 371.182); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Alfonso Roggiolo (clase 1904, D. M. 39, M. 2.551.316, Carnet Caja N.° 118.284); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Angel Galeano (clase 1905, D. M. 39, M. 2.541.285, Carnet Caja N.° 280.983); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) José Ceccoli (clase 1907, D. M. 2, M. 208.463); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Rolando P. Scordo (clase 1911, D. M. 39, M. 2.524.326, Carnet Caja N.° 438.222); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) José Gómez Reyes (clase 1899, D. M. 27, M. 1.600.306, Carnet Caja N.° 341.519); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Enrique Ludivico Delfino (clase 1921, D. M. 27, M. 1.653.305, Carnet Caja N.° 34.710); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Antonio Kelm (clase 1914, D. M. 27, M. 1.640.704, Carnet Caja N.° 8.517); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Juan Héctor Veira (clase 1918, D. M. 27, M. 1.647.893, Carnet Caja N.° 344.611); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Ramón González (clase 1911, D. M. 27, M. 1.635.896, Carnet Caja N.° 300.708); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Antonio Ledesma (clase 1909, D. M. 27, M. 1.628.191, Carnet Caja N.° 344.743); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Eusebio Ramírez (clase 1905, D. M. 29, M. 2.536.324, Carnet Caja N.° 344.734); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Juan Veira Concheiro (clase 1888, D. M. 27, M. 1.633.486, Carnet Caja N.° 244.731); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item II) Adán Alberto Vega (clase 1911, D. M. 27, M. 1.634.855, Carnet Caja número 31.163); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Víctor Ricardo Spurr (clase 1904, D. M. 2, M. 180.574, Carnet Caja N.° 298.370); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Angel Luis Bottaro (clase 1910, D. M. 26, M. 1.516.911, Carnet Caja N.° 409.779); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Tomás Bravo (clase 1921, D. M. 26. M. 2.909.539, Carnet Caja N.° 309.987); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Benito Larrañaga (clase 1920, D. M. 26, M. 2.908.330, Carnet Caja N.° 409.768); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) María Calarco Patane (Céd. de Ident. N.° 7.489, Policía de Chubut, Carnet Caja N.° 329.965); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Carmen de López (Céd. de Ident. N.° 10.827, Policía Formosa, Carnet Caja N.° 333.770); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Mercedes Anadon Baroni (Céd. de Ident. N.° 128.876, Policía de Corrientes, Carnet Caja N.° 383.766); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Aquiles T. Tarantini (clase 1895, D. M. 67, M. 2.592.432, Carnet Caja N.° 271.406); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Neumbergo Amadeo Testa (clase 1907, D. M. 18, M. 971.950, Carnet Caja N.° 321.477); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Angel López (clase 1898, D. M. 65, M. 241.668, Carnet Caja N.° 319.981); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Antonio Francisco Cecchi (clase 1910, D. M. 65, M. 2.941.199, Carnet Caja N.° 319.998); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Matilde Alonso (Céd. de Ident. N.° 2.151.460, Policía Federal, Carnet Caja N.° 318.917); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Saturnino Jantus (clase 1900, D. M. 27, M. 1.617.631, Carnet Caja N.° 121.055); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Marciano Rodríguez (clase 1893, D. M. 40, M. 1.565.701, Carnet Caja N.° 198.658); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Juan Ramírez (clase 1915, D. M. 3, M. 376.918, Carnet Caja N.° 345.413); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Mauricia Avalia Larramendi (Céd. de Ident. N.° 43.594, Policía de Misiones, Carnet Caja N.° 432.614); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Antonia García de Escamilla (Céd. de Ident. N.° 7.931, Policía de San Juan, Carnet Caja N.° 223.396); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) María Luisa A. de Oteiza (Céd. de Ident. N.° 15.006, Policía de San Juan, Carnet Caja número 323.265); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Ana Morera de Sánchez (Céd. de Ident. N.° 48.589, Policía de Corrientes, Carnet Caja N.° 33.205); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) María Elina Ugarte Dávila (Céd. de Identidad N.° 14.979, Policía de San Juan, Carnet Caja N.° 32.306); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) José Edgar Rivarola (clase 1917, D. M. 50, M. 3.214.770, Carnet Caja N.° 323.311); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Victorina E. Vidal (Céd. de Ident. N.° 1.008.783, Policía Federal, Carnet Caja N.° 347.682); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Rogelio Anselmo Cortez (clase 1902, D. M. 50, M. 3.176.517, Carnet Caja N.° 166.122); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Yolanda Mariana Senno (Céd. de Ident. N.° 2.718.207, Policía Federal, Carnet Caja N.° 425.949); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) María Dominga C. de Fusari (Céd. de Ident. N.° 5.298, Policía Santa Fe, Carnet Caja N.° 354.132); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Dante Balauz (clase 1917, D. M. 37, Matrícula 2.441.003, Carnet Caja N.° 354.150); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Reinaldo S. Borgnia (clase 1916, D. M. 37, M. 2.439.599, Carnet Caja N.° 354.133); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Arturo Weihmuller (clase 1915, D. M. 37, Matrícula 2.437.997, Carnet Caja N.° 354.134); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Juan Antonio Martinoli (clase 1911, D. M. 37, M. 2.424.946, Carnet Caja N.° 370.966); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Antonia M. Zunini (Céd. de Ident. número 778.326, Policía Santa Fe, Carnet Caja N.° 333.526); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Julia Vélez (Céd. de Ident. N.° 14.043, Policía Sgo. del Estero, Carnet Caja N.° 334.892); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Antonino Fernández (clase 1913, D. M. 60, M. 3.778.865, Carnet Caja N.° 334.893); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Celia Argentina Castro (Céd. de Ident. N.° 14.023, Policía de Sgo. del Estero, Carnet Caja N.° 334.894); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Víctor Gorostidi (clase 1887, D. M. 60, M. 3.746.944, Carnet Caja N.° 334.888); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Tomasa Montenegro de Couderg (Céd. de Ident. N.° 19.584, Policía de Santiago del Estero, Carnet Caja N.° 334.866); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Ramón Angel del Castaño (clase 1907, D. M. 19, M. 1.071.161, Carnet Caja N.° 334.869); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Segundo Parmenion Camaño (clase 1895, D. M. 55, M. 3.488.208, Carnet Caja N.° 238.396); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) María Dorotea Mottola de Rodríguez (Céd. de Ident. N.° 16.606, Policía de Santiago del Estero, Carnet Caja N.° 345.286); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Ernesto Lorenzo Traine (clase 1912, D. M. 61, M. 3.821.601, Carnet Caja N.° 377.744); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Miguel Angel Salvatierra (clase 1900, D. M. 61, M. 3.818.474, Carnet Caja N.° 120.003); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Bernabé Eugenio Escalante (clase 1905, D. M. 57, M. 3.593.490, Carnet Caja N.° 389.096); al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Josefina D. de Beltramo (Céd. de Ident. N.° 84.893, Policía de Córdoba, Carnet Caja número 398.650); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Julio Armando Resa (clase 1911, D. M. 25, M. 1.508.345, Carnet Caja N.° 191.084); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Oscar Víctor Heisecke (clase 1915, D. M. 3, M. 394.201, Carnet Caja N.° 350.867); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Delia Teresa Ferreyra (Céd. de Ident. N.° 6.182, Policía de Viedma, Carnet Caja N.° 341.336); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) José Belisario Ceheco (clase 1921, D. M. 16, M. 868.845, Carnet Caja N.° 441.482); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Amadeo Testa Neumbergo (clase 1907, D. M. 18, M. 971.950, Carnet Caja N.° 321.477); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Nélida Cuneo (Céd. de Ident. N.° 382.955, Policía de Buenos Aires, Carnet Caja N.° 395.805); al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II) Angel Alceo P. Brisighelli (clase 1894, D. M. 1, M. 574.899, Carnet Caja número 392.056); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III) Juan Dolores Coria (clase 1914, D. M. 61, M. 3.839.010, Carnet Caja N.° 435.481), y al Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Dalinda Chaile Rueda (Céd. de Ident. N.° 55.264, Policía de Tucumán, Carnet Caja N.° 333.521).

Ayudante Mayor al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Eugenio Mantovani (clase 1904, D. M. 2, M. 221.375, Carnet Caja N.° 319.975); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Nicodemo González (clase 1900, D. M. 13, M. 637.893, Carnet Caja N.° 128.426); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) José María Gallardo (clase 1884, D. M. 30, M. 1.827.651, Carnet Caja N.° 251.751); al Ayudante 2.° (Inciso 18, Item III) Ricardo F. G. Claret (clase 1887, D. M. 33, M. 2.114.948, Carnet Caja N.° 432.763); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Carmen Lucila Elías (Cédula de Ident. N.° 19.202, Policía de Chaco, Carnet Caja N.° 387.626); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Juana B. de Salatin (Céd. de Ident. N.° 58.113, Policía de Santa Fe, Carnet Caja N.° 187.907); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Arnaldo Scarano (clase 1913, D. M. 61, M. 3.837.871, Carnet Caja N.° 334.867); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Angel Roberto Sayavedra (clase 1910, D. M. 59, M. 3.720.660, Carnet Caja N.° 334.868); al Ayudante 4.° (Inciso 4.°, Item III) Clorinda E. S. de Fossati (Céd. de Ident. N.° 15.928, Policía de Misiones, Carnet Caja N.° 133.716); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III) José D. Portel (clase 1915, D. M. 27, M. 1.641.493, Carnet Caja N.° 52.521).

Ayudante Principal al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item I) Enrique Guallart (clase 1896, D. M. 4, M. 480.584, Carnet Caja N.° 334.304).

Ayudante 1.° a los Ayudantes 2.° (Inciso 4.°, Item I) Lidia Elsa Delgado (Cédula de Ident. N.° 14.970, Policía Salta, Carnet Caja N.° 377.648); Isabel Alvarez Prieto (Céd. de Ident. N.° 14.321, Policía Chubut, Carnet Caja N.° 434.334), y Eva Luisa Barrionuevo (Céd. de Ident. N.° 9.758, Policía La Rioja, Carnet Caja N.° 391.995); al Ayudante 2.° (Inciso 4.°, Item III) Rosa Pedano (Céd. de Identidad N.° 5.627, Policía Jujuy, Carnet Caja N.° 329.590); al Ayudante 3.° (Inciso 4., Item I) Mercedes Astigueta (Céd. de Ident. N.° 46.107, Policía Tucumán, Carnet Caja N.° 336.541); a los Ayudantes 4.° (Inciso 18, Item I) María Teresa Malarini (Céd. de Ident. N.° 24.049, Policía E. Ríos, Carnet Caja N.° 438.254); Brunilda Encarnación Raffo (Céd. de Ident. N.° 1.023, Policía E. Ríos, Carnet Caja número 352.624), y América Petrona Campora (Céd. de Ident. N.° 1.593, Policía E. Ríos, Carnet Caja N.° 352.620); al Ayudante 4.° (Inciso 18, Item III) María del C. Ruiz de Campazzo (Céd. de Ident. N.° 27.951, Policía Córdoba, Carnet Caja número 371.164), y al Ayudante 5.° (Inciso 4.°, Item I) María Lidia Insaurralde (Céd. de Ident. N.° 131.264, Policía Corrientes, Carnet Caja N.° 419.546).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

La Forestal Argentina, S. A. de Tierras. — Denegando devolución derechos a cuchillas para máquinas aserrinadoras.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

8.746|45. — 4.388. — 93. — Expte. Nº 15.590-1945. — Vista la presentación de la firma La Forestal Argentina, S. A. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales, en la que solicita devolución de la suma abonada ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "1.600 kilos cuchillas de acero para máquinas industriales", que documentó e introdujo a plaza por despacho directo número 79.503 de 1939, con destino a su establecimiento industrial instalado en Villa Guillermina, Puerto Piracuacito, que elabora quebracho de producción nacional; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Nº 12.345, en cuyas disposiciones pretende ampararse la firma recurrente, acuerda liberación de derechos a las maquinarias destinadas a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, y materiales utilizados en el proceso de elaboración de dicha materia prima, siempre que no se produzcan en el país;

Que la franquicia expresada no puede alcanzar a la mercadería en cuestión, por cuanto, en el presente caso, no se trata de maquinarias ni tampoco de materiales a los que alcance la disposición legal invocada, toda vez que de acuerdo con la aclaración contenida en el artículo 5º de la Ley Nº 12.574, que se encontraba ya en vigencia a la fecha de introducción de la mercadería de referencia, debe entenderse por materiales que intervienen en el proceso de elaboración de las materias primas, aquellos elementos o substancias, generalmente químicos, que aplicados a la materia prima, dan por resultado la obtención de un producto elaborado, función que no cumplen las cuchillas de que se trata;

Que, aun dentro de la tesis sostenida por la recurrente, cabría desestimar lo solicitado, puesto que no se ha acreditado en su oportunidad que la mercadería de que se trata no se producía en el país;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Frigorífico Anglo S. A. — Negando devolución derechos por materiales para frigorífico.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.516|45. — 4.389. — 94. — Expte. Nº 15.744-1944. — Vista la presentación del Frigorífico Anglo S. A., en que solicita devolución de lo abonado bajo protesta, en concepto de derechos de importación correspondientes a materiales destinados a su establecimiento, que documentó e introdujo a plaza por los despachos detallados en las planillas agregadas a fs. 1 a 6; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 11.588 liberaba de derechos de importación, además de las máquinas y accesorios destinados a establecimientos que elaboraran materias primas de producción nacional,

a que se refería el artículo 4º de la Ley Nº 11.281, a los materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos, franquicia que, como se ve, no alcanza a los materiales de autos, por cuanto, de acuerdo a lo actuado, no están relacionados con la industrialización de la materia prima;

Que, en igual situación, se hallan los mismos con respecto a las disposiciones del artículo 33 de la Ley Nº 12.345, dado que, como se ha interpretado invariablemente, sólo disfrutarían de beneficio los elementos o ingredientes, generalmente químicos, que aplicados sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado;

Que, en lo atinente al reintegro de lo abonado por derechos de hojalata, tampoco puede prosperar la gestión, puesto que el artículo 40, inciso a) de la Ley Nº 12.345, puso de manifiesto que la hojalata para confeccionar envases debía pagar derechos a su importación, cualquiera fuese su destino, pues, de admitirse una interpretación en orden contrario a la tesis expuesta, no se hallaría justificada en forma alguna, la sanción de una ley que acuerda la devolución de los derechos pagados por la hojalata destinada a confeccionar envases para productos de fabricación nacional, cuando esos productos se exporten;

Por tanto y atento al pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Echagüe, E. Leonardo. — Negando devolución diferencia de derechos en mercaderías sometidas a litigio judicial.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.517|45. — 4.390. — 95. — Expte. Nº 15.519-1945. — Vista la presentación de la firma Leonardo E. Echagüe, en la que solicita devolución de la suma que entiende haber abonado de más, bajo protesta, ante la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el valor declarado al 25 o|o aplicado a una partida de accesorios de latón para radio, declarada por despacho Nº 63.237 de 1941 y el aforo de la partida 2.198 de la Tarifa de Avalúos (kilo $ 2,50 al 25 o|o), que a su juicio corresponde; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se funda en que la sentencia dictada en el expediente criminal por el señor Juez Federal de la Capital, confirmada por la Excma. Cámara, absolvió a la recurrente de la pena impuesta en la resolución administrativa recaída en el sumario Nº 293-F-1941, apelada en los términos del artículo 1.063 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, invariablemente, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda han declarado que cuando se recurre a la Justicia Federal por razón de la pena, haciendo uso de la opción que la ley acuerda, la absolución en la causa criminal sólo alcanza a la responsabilidad penal, dado que al entender en la misma, los Tribunales de ese fuero deben limitar su jurisdicción a la materia que le es propia;

Que, por otra parte, cabe destacar que en contra de lo afirmado por la recurrente en su presentación, el señor Juez Federal, al fallar en dicha causa, ha dejado expresamente señalado "que es ajena a la jurisdicción de este Juzgado la cuestión por ella promovida referente a que la mercadería debe ser clasificada como perteneciente a la partida 2.198, aforándosela como allí se establece";

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Sociedad Anónima Molinos Fénix. — Denegando devolución derechos y sellado pagados en ejecución de un fallo firme.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8747|45. — 4.391. — 96. — Expte. número 17.823|1944. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Molinos Fénix, S. A. en la que solicita devolución de la suma abonada bajo protesta ante la Aduana de la Capital en ejecución del fallo dictado en el Sumario Nº 1001-G-1939, en concepto de derechos sobre tres maquinarias que se importaron libre de derechos, en los términos del Art. 33 de la Ley Nº 12.345, más el importe del sellado de actuación, atento los informes producidos y

CONSIDERANDO:

Que por R. F. Nº 31, del 11 de Febrero de 1942, en consideración a que dichas máquinas no habían tenido el destino previsto por la ley y de conformidad con lo prescripto por el Art. 74 de la ley de aduana, el Ministerio de Hacienda ordenó el comiso de las mismas;

Que apelada la resolución de referencia, la Suprema Corte de Justicia revocó las sentencias de primera y segunda instancia que habían confirmado la resolución Ministerial aludida;

Que invariablemente el Departamento de Hacienda y el Poder Ejecutivo han declarado que cuando se recurre a la Justicia Federal en razón de la pena, haciendo uso de la opción que la ley acuerda, la absolución en la causa criminal sólo alcanza a la responsabilidad penal, dado que al entender en la misma, los tribunales de ese fuero deben limitar su competencia a la materia que les es propia;

Que en consecuencia, no corresponde acceder a la devolución de derechos solicitada, máxime teniendo en cuenta que conforme a lo declarado por la Corte Suprema en su fallo de 4 de Febrero de 1929 (t. 78, pág. 339), es privativo de la Administración la fijación del aforo de las mercaderías, por lo cual carecen de efecto las consideraciones de los fallos que mencionan la cuestión al solo efecto de la pena;

Que respecto a la devolución de lo pagado por papel sellado el pedido es, asimismo, improcedente, por lo que, de conformidad con lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 59 de la Ley N.º 11.290 (t. o.), corresponde desestimarlo;

Por ello y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Frigorífico Anglo S. A. — Confirmando resolución Ministerial.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

9.018|45. — 4.392. — 97. — Expte. número 19.466-1944. — Vista la presentación de la S. A. Frigorífico Anglo, en la que solicita se reconsidere la Resolución de fecha 24 de Octubre ppdo. (R. V. número 580), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por varias partidas de hojalata que fueron exportadas envasando productos de fabricación nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución en recurso, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (Decreto de Junio 30 de 1896);

Por tanto y atento al pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Octubre ppdo. (R. V. Nº 580), recaída en el Expediente Nº 18.203-1941.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a su sefectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Iglesias José. — Autorizando ocupar fracción de terreno en zona portuaria de San Pedro, para descarga y almacenamiento de arena.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.599|45. — 4.393. — 98. — Expediente Nº 15.819-1945. — Vistas estas actuaciones, por las que el señor José Iglesias solicita se le conceda autorización para ocupar una fracción de terreno de sesenta y tres metros cuadrados de superficie, situada sobre la margen derecha del riacho San Pedro de la ciudad del mismo nombre, cuya ubicación se señala en rojo en el plano corriente a fs. 16, con destino a la descarga y almacenamiento de arena; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese permiso al señor José Iglesias para ocupar en la zona portuaria de San Pedro, sobre el riacho del mismo nombre, una superficie de terreno de 7 x 9 mts. —sesenta y tres metros cuadrados— ubicada en el lugar señalado en rojo en el plano de fs. 16, con el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El permisionario abonará por concepto de derecho de ocupación la suma de (m$n. 0,75) setenta y cinco centavos por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestre adelantado en la Receptoría de Rentas Aduaneras de San Pedro.

b) El permiso reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

c) El permisionario destinará dicha superficie para la descarga y almacenamiento de arena, y no la podrá transferir, subarrendar, ni efectuar sobre ella construcción alguna sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

d) El presente permiso queda sujeto a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, y no dará derecho para obstruir el libre tránsito por la ribera.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A. — Negando devolución de derechos por materiales para fábrica de cemento.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

9.954|45. — 4.394. — 99. — Expediente Nº 15.737-1945. — Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda., S. A., solicita devolución de lo abonado bajo protesta, en concepto de derechos de importación correspondientes a las mercaderías documentadas en los despachos mencionados a fs. 2, e introducidas con destino a su establecimiento industrial, que elabora materia prima de producción nacional, fundando su derecho en lo dispuesto por los Arts. 3º de la Ley Nº 11.588 y 33 de la Ley Nº 12.345;

Que esta última disposición legal, vigente en la época en que se efectuaron la casi totalidad de las importaciones de que se trata, acordaba franquicia de derechos a las maquinarias destinadas a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de dicha materia prima, siempre que no se produzcan en el país;

Que la franquicia expresada no puede alcanzar a la mercadería en cuestión, por cuanto en el presente caso, no se trata de maquinarias ni tampoco de materiales a los que alcance la disposición legal invocada, toda vez que de acuerdo con la aclaración contenida en el Art. 5º de la Ley Nº 12.574, debe entenderse por materiales que intervienen en el proceso de elaboración de las materias primas, aquellos elementos o substancias, generalmente químicos, que aplicados a la materia prima, dan por resultado la obtención de un producto elaborado, función que no cumplen los materiales de que se trata;

Que aún dentro de la tesis sostenida por la recurrente, cabría desestimar lo solicitado, puesto que no se ha acreditado en su oportunidad que la mercadería de que se trata no se producía en el país;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Vigo y Cía. — Autorizando ocupar superficie de terreno en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

9.955|45. — 4.395. — 100. — Expediente Nº 19.145|1944. — Visto que la firma Vigo y Cía. solicita autorización para ocupar una superficie de terreno de dieciséis metros cuadrados (16m2) a continuación de la que le fuera acordada por Decreto Nº 130.945 de 21 de Septiembre de 1942, a fin de ampliar la casilla cuya construcción fuera autorizada por Decreto Nº 147.612 de 14 de Abril de 1943 para depósito de materiales e implementos de trabajo; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Vigo y Cía. para ocupar una superficie de terreno de dieciséis metros cuadrados (16 m2.) en el Nuevo Puerto de la Capital, entre las Dársenas A y B, a continuación de la que le fuera acordada por Decreto Nº 130.945 de 21 de Septiembre de 1942, en el lugar indicado en el plano de fs. 6 y para el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;

b) No podrá llevarse a cabo la ampliación de la casilla sin la aprobación previa de los planos por parte del Ministerio de Obras Públicas;

c) Se abonará en concepto de derecho de ocupación, la suma de ($ 12) doce pesos moneda nacional, por metro cuadrado al año, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 2 de Julio de 1920, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;

d) La presente concesión estará sujeta a las disposiciones vigentes y las que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.

e) En caso de que la concesionaria hiciera uso de los servicios que presta la Administración General del Agua, ellos deberán ser abonados por la misma. La negativa a satisfacerlos, además de las acciones pertinentes, dará motivo a la caducidad del permiso.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

———

Compañía Sudamericana de Minas. — Autorizando construir muelle en la ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

9.956|45. — 4.396. — 101. — Expediente Nº 17.994-1944. — Vistas estas actuaciones en las que la Compañía Sudamericana de Minas solicita se le autorice a construir un muelle de madera frente al establecimiento de su propiedad ubicado en la ribera Sud del Riachuelo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende que no existe ningún inconveniente en acordar la autorización que se solicita;

Que en lo que respecta al pago de una tasa en concepto de derecho de ocupación del cauce de agua correspondiente a la proyección del muelle de que se trata —cuestión promovida por la Aduana de la Capital a fs. 30 vta.— cabe hacer notar que en autos se aconseja no exigir el pago de suma alguna;

Que tal criterio se apoya en las conclusiones de un fallo de la Cámara Federal del año 1933, cuya transcripción parcial corre a fs. 33;

Que, empero, tal decisión está lejos de constituir un pronunciamiento definitivo, puesto que con posterioridad en el fallo de Octubre 23 de 1935 (G. del F. T. 122, pág. 42), el mismo Tribunal sostuvo la tesis de que la concesión de construcción de un muelle sin eximirla expresamente de los derechos impuestos por el Decreto de Julio 2 de 1912, obliga al concesionario a su pago;

Que en cuanto a la ubicación del muelle, como está afectado por las obras de rectificación del Riachuelo, los concesionarios deberán demoler y retirar por su cuenta las obras construidas cuando se lleven a cabo en la zona los trabajos de canalización;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Sudamericana de Minas para construir un muelle, frente al establecimiento de su propiedad en la ribera Sud del Riachuelo, bajo las siguientes condiciones:

a) Los trabajos se realizarán bajo la vigilancia de la Dirección General de Navegación y Puertos, conforme a los planos y memoria descriptiva agregados, pudiendo dicha Repartición introducir durante

la ejecución de las obras las modificaciones de detalle que estime conveniente. A tal efecto la recurrente deberá dar cuenta por anticipado de a la fecha de iniciación de los trabajos.

b) La sobrecarga máxima admitida sobre el muelle se fija en 500 kgms. m2 y la proyección horizontal del mismo en 36 m2 quedando absolutamente prohibido el uso del muelle como depósito de materiales

c) La recurrente deberá abonar en concepto de derecho de ocupación, por proyección del muelle sobre el cauce del Riachuelo, la suma de dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.) por metro cuadrado al año, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 19 de Diciembre de 1912, pagadera por trimestre adelantados en la Aduana de la Capital. La superficie sobre la que debe recaer dicha tasa, será determinada por la Dirección General de Navegación y Puertos.

d) La interesada será responsable por todo daño y perjuicio que pueda ocasionarse a terceros por causa de los trabajos, que se autorizan.

e) El Poder Ejecutivo podrá utilizar las obras como si fueran de propiedad fiscal, con sus embarcaciones, o en operaciones de carga o descarga, de desembarco de inmigrantes, tropas, materiales, etc., sin que por ello esté obligado al pago de retribución alguna.

f) La recurrente trasladará por su exclusiva cuenta al lugar de emplazamiento definitivo, el muelle que se autoriza construir, a los noventa días de notificada.

g) El muelle no podrá ser utilizado sin la previa habilitación que deberá otorgarle el Ministerio de Hacienda.

h) El presente permiso reviste carácter precario pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; está sujeto, asimismo a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no pudiendo ser transferido ni arrendado sin previo permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Asociación de Productores de Películas Argentinas. — Declarando libre de derechos, por el término de seis meses, la importación de copias de películas cinematográficas argentinas confeccionadas en el extranjero.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.170|45. — 4.397. — 102. — Expediente Nº 15.150-1945. — Vista la presentación de la Asociación de Productores de Películas Argentinas, en la que solicita se libere de derechos, por el término de seis meses, prorrogable en el caso de que subsistan las causas que motivan esta petición, a las copias confeccionadas en el extranjero de películas rodadas en el país; facilitándose, al mismo tiempo, la exportación de los negativos que se envíen con dicho fin; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna disposición legal que autorice la exención de derechos que se gestiona;

Que ello no obstante, es innegable que en la actualidad, la carencia de celuloide en plaza crea un grave problema a la industria cinematográfica local, el cual podría ser remediado en parte mediante la concesión de la franquicia solicitada, la que permitiría la confección de las copias en los países que tienen disponibilidad de dicho material;

Que, atento el posible cambio de circunstancias, motivado por la situación internacional del país, la liberación sólo puede ser acordada a corto plazo;

Que en lo que respecta a las facilidades pedidas para el libre retorno de los negativos no existe inconveniente atento las finalidades perseguidas, en incorporar dichas operaciones al régimen establecido en el Art. 120 de la reglamentación de la ley de aduana;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de seis meses, declárase libre de derechos la importación de las copias de películas cinematográficas argentinas confeccionadas en el extranjero.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas necesarias para garantizar la integridad de la renta.

Art. 3.º — Incorpórase a los negativos de las películas rodadas en el país, al régimen determinado en el Art. 120 de la reglamentación de la ley de aduana.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

Justicia Federal. — Nombramientos de magistrados

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—11.012|45. — 300—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante la Cámara Federal de Apelación de Mendoza, en reemplazo del doctor Francisco Verdaguer, que falleció, al doctor Luis Alberto Carenzo, actual Juez Federal en San Juan.

Art. 2.º — Nómbrase Juez Federal de San Juan al Secretario de la Cámara Federal de Apelación de Mendoza, doctor Carlos Alberto Cuello, en reemplazo del doctor Carenzo, a quien se promueve.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Marina

Retiro

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.952|45. — 189. — Vistas las constancias del presente expediente 4. M. 7 274|945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Segundo Maquinista Vicente Morgante (Cl. 1911, D. M. 14, M. I. 694.313, FCCRPM. Nº 40128), con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener servicios equivalentes a veintiún años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 579 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, 10 y 12, del título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.953|45. — 190. — Vistas las constancias del presente expediente 4-P. 6.830|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Primero Maquinista Agustín Jobito Pereyra (Cl. 1896, D. M. 24, M. I. 1.419.330, FCCRPM. Nº 39.281), con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.009|45. — 191. — Vistas las constancias del presente expediente 4-M. 6.643 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Alférez de Navío (retirado) Eduardo Horacio Marty, debiendo ser aumentada a contar del 20 de Febrero de 1945, en un tres por ciento (3 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, once meses y doce días, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 7º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.234|45. — 192. — Vistas las constancias del presente expediente 4-R. 390|945, "P. R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Cabo Principal Señalero Juan Esteban Ramazzotti (Cl. 1909, D. M. 19, M. I. 1.107.403, FCCRPM. Nº 24.166), con el cien por ciento del sueldo de su empleo (100 o|o), que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.240|45.—193.—Vistas las constancias del presente Expediente 5 V. 3.442 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Ingeniero Maquinista de 2da. (retirado) Gerardo Jorge Juan Vierlich, debiendo ser aumentada a contar del 7 de Junio de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un catorce por ciento (14 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por haber acumulado cinco años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.241|45.—194.—Vistas las constancias del presente Expediente 4 S. 6.844 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Ingeniero Maquinista de 2da. (retirado) Aarón Wolff Sinay, debiendo ser aumentada a contar del 14 de Agosto de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un quince por ciento (15 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por haber acumulado cinco años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.242|45.—195.—Vistas las constancias del presente Expediente 6 G. 731 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Alférez de Navío (retirado) Jerónimo Héctor Genovesi, debiendo ser aumentada a contar del 9 de Junio de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un veintidós por ciento (22 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por haber acumulado seis años a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de al Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.243|45.—196.—Vistas las constancias del presente Expediente 4 T. 32.988 de 1943, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 14.096 de fecha 16 de Noviembre de 1943, por el que se declaró en situación de retiro por inutilización, al Marinero Primero Artillero Julio Taboada, con el (75 o|o) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856, estableciéndose que al mismo le corresponde el (100 o|o) cien por ciento de dicho sueldo, por estar comprendido en las disposiciones de los artículos 16 y 12 del título y ley mencionados.

Art. 2º — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes a partir del 29 de Noviembre de 1943, fecha de la efectividad de retiro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.336|45.—197.—Vistas las constancias del presente Expediente 4 S. 4.712|945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Cabo Primero Banda Lisa Domingo Francisco Sale (Cl. 1912, D. M. Complementario, M. I. 597.485, FCCRPM. Nº 55.213), con el cien por ciento del sueldo de su empleo (100 o|o), que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.337|45. — 198. — Vistas las constancias del presente expediente 4-V. 3.642 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Guardiamarina (retirado) Luis Virgile, debiendo ser aumentada a contar del 6 de Marzo de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un trece por ciento (13 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado seis años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 7º, del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artícu-

lo 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Modifícase la pensión de retiro que se menciona en el artículo 1º del presente decreto, debiendo ser aumentada a contar del 6 de Marzo de 1945, fecha del cierre del nuevo cómputo, en un seis por ciento (6 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a la anterior bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones indicadas en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.527|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. S. 39.278 - 1944, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por edad, al Cabo Principal Peluquero José Francisco Sileo (Cl. 1900, D. M. 1, M. I. 83.226, FCCRPM Nº 55.676), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener servicios equivalentes a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 579 y 571 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, 3º, inciso 1º y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.528|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. R. 37.430 - 1944, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Primero Torpedista Aquiles Alejandro Ruzziero (Cl. 1917, D. M. Complementario, M. I. 568.640, FCCRPM Nº 33.282), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.223|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. G. 429 - 1945, «P. R.», y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Principal Radiotelegrafista Lorenzo Garnica (clase 1911, D. M. 1, M. I. 105.700, FCCRPM Nº 37.174), con el ciento por ciento (100 por ciento) del sueldo del grado superior inmediato, que le corresponde de conformidad con las disposiciones de los artículos 581, 2º párrafo del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, 17 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.225|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-C. 3.252- 1942, «P. R.», atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Segundo de Defensa de Costas Vicente Castan (Cl. 1913, D. M. 18, M. I. 1.019.070, FCCRPM Nº 30.036), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.226|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. S. 237 - 1945, «P. R.», y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Marinero Primero Maquinista Francisco Evaristo Seara (Cl. 1908, D. M. 2, M. I. 159.696, FCCRPM Nº 40.158), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.227|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. V. 1.378 - 1942, «P. R.», atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al Marinero Primero de Mar Julio Hernán Vivas (clase 1920, D. M. 24, M. I. 3.022.501, FCCRPM, Nº 24.730), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.228|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. C. 2.421 - 1942, «P. R.», atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Soldado Segundo de Defensa de Costas Eddie Carlos Chauderlot (Cl. 1923, D. M. 24, M. I. 3.025.686, FCCRPM Nº 30.390), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12 del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.[illegible]|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-B. 9.203|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Cabo Principal Maquinista Juan Raúl Benítez (Cl. 1909, D. M. 39, M. 2.563.654, FCCRPM N.º 39.874), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.232|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-A. 1.033|943 "P. R.", y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Segundo Enfermero Juan Carlos Ayza (Cl. 1915, D. M. 49, M. 3.141.544, FCCRPM N.º 23.040), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.233|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-D. 960|943 "P. R.", y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Segundo Maquinista Estargidio Venerando Donaire (Cl. 1919, M. 3.007.723, D. M. 47, FCCRPM N.º 42.153), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.234|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-B. 559|942, "P. R.", atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al soldado Segundo Artillero Antonio Díaz (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.022.492, FCCRPM número 24.699), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.235|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 4.867|943 "P. R.", y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por inutilización al Cabo Principal Camarero Victoriano Santín (Cl. 1904, D. M. 19, M. 1.069.133, FCCRPM N.º 55.506), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.393|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-P.1.436 942 "P. R.", y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero 1º Maquinista Manuel Julio Páez (Cl. 1919 D. M. 35, M. 2.360.149, FCCRPM número 24.439), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.483|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-B. 7.633 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Alférez de Navío (retirado) Horacio Benigno Barandiaran, debiendo ser aumentada a contar del 3 de Marzo del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un cinco por ciento (5 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º, del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.484|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-A. 7.441 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Ingeniero Maquinista de 1.ª (retirado) Eustaquio Alespeiti, debiendo ser aumentada a contar del 27 de Febrero del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un ocho por ciento (8 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando Retiro.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.485|45. — 214. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-P. 10.421|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Electricista (R.) Andrés Parodi (FCCRPM N.° 70.657), debiendo ser aumentada a contar del 13 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, de inciso 5.°) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ascenso y retiro

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.789|45. — 215. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 448|945 "R." y lo dispuesto por el Superior Decreto N.° 2.010 del 6 de Julio de 1943, dado a conocer en Orden General N.° 175|943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese a Cabo Segundo Radiotelegrafista, al Marinero Primero Radiotelegrafista —R. A. 54.084— Eugenio Julián Martínez (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.666.203) con fecha 4 de Junio de 1943, y con la misma fecha declárasele en situación de retiro, por inutilización, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su nuevo grado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 17 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856 y 2.° del Superior Decreto N.° 2.010 del 6 de Julio de 1943, dado a conocer en Orden General N.° 175|943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.791|45. — 216. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-O. 9.064|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Primero de Mar Juan Carlos Carrete (Cl. 1899, D. M. 4, M. I. 495.066, FCCRPM número 20.114), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.792|45. — 217. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-A. 6.558 de 1945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Contador de 1ra. (retirado) Juan Ari Lisboa, debiendo ser aumentada a contar del 6 de Febrero de 1941, al cien por ciento (100 %) del sueldo correspondiente al de su grado en la fecha en que fué declarado en situación de retiro, por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta años, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 5.° del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Modifícase la pensión de retiro que se menciona en el artículo 1.° del presente decreto, debiendo ser aumentada a contar del 6 de Febrero de 1945, fecha del cierre del cómputo, en un veintiuno por ciento (21 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado siete años de servicios posteriores a la anterior bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones indicadas en el artículo 1.°.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Agricultura

Augusto P. Salas, acción judicial

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.339|45. — Visto este Expediente número 223.856|945, de cuyas actuaciones resulta haberse comprobado una infracción a los artículos 1.° y 4.° del Decreto de 6 de Octubre de 1928 cometida por la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, al cargar en la Estación Nogoyá (Entre Ríos) ganado en vagones de su propiedad, sin haber procedido previamente a su limpieza y desinfección en las condiciones que establecen los artículos 2.° y 3.° del decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley número 3.959 establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra en los casos regidos por la ley, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deban ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que el Poder Ejecutivo dicte;

Que siendo aplicable en el presente caso la pena corporal establecida en el artículo 206 del Código Penal, surge de autos que la infracción aludida es imputable al Sr. Jefe de la Estación Nogoyá del Ferrocarril mencionado, sita en la provincia de Entre Ríos, D. Augusto P. Salas, a cuya presunta culpabilidad se vincula el cometido de las mismas;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro para que inicie las acciones del caso contra el señor Augusto P. Salas, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción a las disposiciones de la Ley N.° 3.959, de Policía Sanitaria de los Animales y Decreto de 6 de Octubre de 1928.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Chaco)

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.340|45. — Visto este Expediente (N.° 1.421-1936), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de 5 hectáreas, ubicada en el ángulo Sud-Este del lote N.° 16 de la Colonia Río de Oro, en el Territorio Nacional del Chaco, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mensuras y Construcciones, dependiente del Consejo Agrario Nacional, ha procedido a delimitar la parcela que convendría destinar a ese fin, resultando ser la fracción en el ángulo Sud-Oeste del mismo lote, con una superficie de 6 hectáreas, 37 áreas, 28 metros, 6.415 centímetros cuadrados, y como la misma se encuentra fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Consejo Nacional de Educación, con destino a las necesidades de una escuela, la superficie de 6 hectáreas, 37 áreas, 28 metros, 6.415 centímetros cuadrados, ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote agrícola N.° 16, de la Colonia Pastoril Río de Oro, en el Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Neuquén)

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.341|45. — Visto este Expediente (N.° 76.673-1945), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de 10 hectáreas en el lote N.° 15 de la Sección XXX Sud, Territorio Nacional de Neuquén, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra se encuentra reservada por Decreto de fecha 21 de Octubre de 1925 para la Tribu del Cacique Casimiro Cayulef, pero como la reserva gestionada es para la instalación de una escuela y beneficio para esa tribu, nada se opone a que se excluya de la reserva citada la superficie de 10 hectáreas, ubicada en el ángulo Norte de la parte Sud-Este del lote N.° 15 de la misma Sección y Territorio, con destino al Consejo Nacional de Educación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para el Consejo Nacional de Educación, para las necesidades de una escuela, la superficie de 10 hectáreas, ubicada en el ángulo Norte de la parte Sud-Este del lote número 15 de la Sección XXX Sud, en el Territorio Nacional de Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Río Negro)

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.342|45. — Visto este Expediente (N.° 65.682-1944), en el que la Administración Nacional del Agua, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, solicita la reserva de diversas fracciones de terreno para la instalación de las obras de provisión de agua en la localidad de San Antonio Oeste en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mensuras y Construcciones, dependiente del Consejo Agrario Nacional, ha confeccionado la planilla de fs. 19 y croquis de fs. 20, de donde resulta que la reserva para el establecimiento de aguas corrientes y depósito de distribución, es de 9 hectáreas, 10 áreas, superficie ubicada en la fracción interior de la parte central del lote N.° 13, Fracción B, Sección IAI, del Territorio de Río Negro; para la servidumbre permanente del acueducto respectivo, es de 2 hectáreas, 40 áreas, ubicada en la fracción Centro Sud del lote N.° 13 y fracción Centro Norte del lote N.° 18, ambos de la fracción y Sección ya citadas, y para la servidumbre temporaria es de 4 hectáreas ubicada en la fracción Centro Sud del lote N.° 13 y fracción Centro Norte del lote N.° 18 de referencia, y como las tierras citadas son fiscales, libres de adjudicación y afectadas para futuro centro de población por Decreto del 30 de Abril de 1891 y para la Colonia Agrícola San Antonio por Decreto del 30 de Octubre de 1895 (fs. 3), puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para la Administración Nacional del Agua, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, la superficie de 9 hectáreas, 10 áreas, para el establecimiento de aguas corrientes y depósito de distribución; ubicada en la fracción interior de la parte central del lote N.° 13, Fracción B, Sección IAI del Territorio de Río Negro; para la de 2 hectáreas, 40 áreas, para la servidumbre permanente del acueducto respectivo, ubicada en la fracción Centro Sud del lote N.° 13 y fracción Centro Norte del lote N.° 18, ambos de la Fracción y Sección ya citadas; la de 4 hectáreas para la servidumbre temporaria, ubicada en la Fracción Centro Sud del lote N.° 13 y Fracción Centro Norte del lote N.° 18 de referencia, cuyas superficies definitivas serán determinadas por la mensura complementaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Miguel del Vecchio, acción judicial

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.432|45. — Visto el presente Expediente (N.° 223.990|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa de ciento treinta pesos ($ 130.—) moneda nacional, que por violación al artículo 3.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo de 1944, le ha sido aplicada al señor Miguel Del Vecchio, por Resolución Ministerial N.° 15.612, recaída en el Expediente N.° 295.992|944, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo expuesto corresponde iniciar la acción judicial a efectos de proceder al cobro compulsivo de la multa aludida, y de conformidad con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que la misma dé intervención al señor Fiscal Federal respectivo, a fin de que inicie contra el señor Miguel Del Vecchio, la acción judicial tendiente a obtener del mencionado el pago de la multa a que precedentemente se hace referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplicando multa

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.597|45. — Visto este Expediente (N.° 223.995|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 48, inciso b) del Decreto número 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.° 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Fabio G. E. Ruffino, con domicilio en el distrito Pilar del departamento Las Colonias, Zona Indemne de la Provincia de Santa Fe;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase al señor Fabio G. E. Ruffino una multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplicando multa

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.598|45. — Visto este Expediente (N.° 224.024|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Art. 17 del Decreto N.° 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.° 12.566, de Lucha Obligatoria contra la Garrapata, cometida por el señor Rafael Collazo, con dirección postal en Estafeta Zorraquín, Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase al señor Rafael Collazo una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Lorenzo Machinea. — Autorizándolo capturar vivos dos elefantes marinos

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.599|45. — Visto el presente Expediente (N.° 240.337|945), en el que se solicita autorización para capturar en la costa Sud de la Patagonia, en las proximidades de Puerto Madryn, dos elefantes marinos con destino al Jardín Zoológico de Río de Janeiro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en acceder como caso de excepción, a la gestión interpuesta, pues estas actuaciones se re-

fieren no a la caza, sino a la captura de los citados ejemplares con el objeto de destinarlos a su exhibición en el Jardín Zoológico de Río Janeiro;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar como caso de excepción al señor Lorenzo Machinea, para capturar vivos en la costa Sud de la Patagonia, en las proximidades de Puerto Madryn, dos elefantes marinos con destino al Jardín Zoológico de Río de Janeiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorizando venta de semillas a agricultores de Entre Ríos, de las de trigo y lino adquiridas por el Estado.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.810|45. — Visto este Expediente (N.° 2.236|45), en el que la Intervención Federal en Entre Ríos, gestiona se provea a los agricultores la semilla necesaria para las próximas siembras de trigo y lino en esa provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de resolver la difícil situación planteada por pérdida de los cultivos de trigo y lino y falta de semilla fiscalizada en cantidad suficiente para atender la demanda, corresponde autorizar a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender, de las partidas adquiridas por el Estado, simiente no fiscalizada de origen conocido, previo análisis de pureza varietal;

Por todo ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, para vender a los agricultores de la provincia de Entre Ríos, previa identificación de pureza varietal, semilla no fiscalizada de origen conocido, de las partidas de trigo y lino adquiridas por el Estado.

Art. 2.° — La venta de las semillas a que se refiere el artículo anterior, se hará con sujeción a lo previsto en el Decreto N.° 6.987, del 2 del mes en curso, que autoriza al Banco de la Nación Argentina a acordar créditos especiales a los agricultores de las regiones afectadas por la sequía.

Art. 3.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola fijará el precio de la semilla de trigo y lino identificada, puesto en estación ferroviaria o puerto más próximo al lugar de siembra.

Art. 4.° — La Dirección de Cereales, Lino y Forrajes del Ministerio de Agricultura, con la colaboración de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, asesorará en cada caso a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en lo que respecta a la venta y distribución de las variedades de trigo y lino aconsejadas para su siembra en Entre Ríos.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DECLARASE A LAS EMPRESAS DE NAVEGACION NACIONALES O EXTRANJERAS SUJETAS AL PAGO DE LA CONTRIBUCION PREVISTA EN EL INCISO G. DEL ART. 10 DE LA LEY 12.612, PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEL PAIS

Decreto N.° 9.738|45. **Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.**

Visto el Expediente N.° 29.581-C-944, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, por el cual la ex Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional, solicita ampliación del fondo de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos aducidos por el citado instituto de previsión demuestran en forma irrebatible la necesidad imperiosa y perentoria de acrecentar los recursos para aumentar su fondo social;

Que debe tenerse presente, no obstante haber transcurrido cinco años desde la creación del referido organismo, la circunstancia de encontrarse el instituto en período de atesoramiento, pues sus fuentes de recursos creados han sido insuficientes hasta el presente para constituir el aludido fondo;

Que esta situación, evidenciadora de la deficiencia de la ley básica, ha promovido con anterioridad la intervención del Superior Gobierno Nacional con miras a llenar lagunas en el texto legal, como también a aclarar dudas surgidas de su interpretación, dando así al mismo la claridad y agilidad impuestas por su aplicación;

Que, en el presente caso, iguales motivos fundamentan este acto de gobierno, tendiente a dar mayor impulso y rapidez al atesoramiento del mencionado instituto, máxime cuando con ello se adelanta el momento de la organización definitiva del mismo;

Que siendo firme propósito del Superior Gobierno de la Nación, concorde con los patrióticos principios adoptados como norma directriz en su acción de gobierno, proveer al bienestar general de la población argentina, no debe ni puede dejar en el desamparo a un amplio sector de ésta, afiliados y causahabientes del recordado instituto de previsión, los cuales serán futuros beneficiarios de las prestaciones otorgadas por el mismo;

Que a fin de dictar cuanto antes la ley orgánica, a partir de la cual comiencen a otorgarse beneficios, es necesario, como se ha expresado, crear nuevas fuentes de recursos acrecentadoras del fondo de capital acumulado;

Que, en este sentido, conviene establecer un impuesto a los fletes de cargas al exterior transportadas por los buques, sean de bandera nacional o extranjera;

Que, tal medida, razonablemente justa, al par que crea una importante fuente de ingresos, se encuentra abonada por la legislación extranjera, pues existen países en los cuales rige ese tributo para los buques exportadores de mercaderías;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse sujetas al pago de la contribución prevista por el artículo 10, inciso g) de la Ley N.° 12.612, las empresas de navegación nacionales o extranjeras, por los fletes que perciban con motivo del transporte de mercaderías exportadas del país.

Para el cálculo del flete será considerado como punto inicial del transporte, el lugar o puerto de embarque de la carga, y como lugar de destino el puerto o lugar de desembarque de la misma.

El Instituto Nacional de Previsión Social, por su sección respectiva podrá impugnar el importe de los fletes declarados por las empresas y exigir el pago de la contribución, sobre la base de los fletes de cargas análogas vigentes en el mercado.

Art. 2.° — La percepción del referido gravamen se sujetará a las prescripciones establecidas en el Decreto N.° 22.164|44, las que se incorporarán al presente decreto-ley.

Art. 3.° — Los armadores y agentes marítimos podrán aumentar las tarifas de cargas en forma proporcional al importe de la contribución que establece el artículo 10, inciso g) de la Ley N.° 12.612, reformada por el Decreto-Ley número 28.011|44.

Art. 4.° — Derógase toda disposición contraria a la contenida en el presente decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — Reglaméntase el examen médico periódico del personal

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.675|45. — Visto el proyecto formulado por la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, la presentación hecha por la "Unión Tranviarios" y lo propuesto por la Secretaría de Trabajo y Previsión; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Control en uso de facultades fijadas en las reglamentaciones que ordenan su constitución y funcionamiento ha dictado un Reglamento para examen de Conductores de la Corporación de Transportes que dispone, entre otras cosas, la revisación médica periódica de este personal, a fin de establecer si su estado físico es compatible con la continuación de su desempeño en el puesto sin riesgos para terceros;

Que la seguridad del público y de los usuarios aconseja la aplicación de medidas que, como la mencionada, tienden a determinar integralmente la eficiencia de los obreros que tienen a su cargo la conducción de vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros;

Que, por otra parte, corresponde contemplar la situación que puede crearse a dicho personal en los casos que por disminución física debe desempeñarse en tareas distintas a las habituales; con mayor razón si se considera que tal estado de salud puede ser, en parte o totalmente, la consecuencia de continuos años de trabajo en condiciones no siempre favorables;

Que es igualmente necesario contemplar la situación del restante personal de la Corporación, dado que las incapacidades resultantes de las tareas habituales como consecuencia lógica de la función en el trabajo, pueden alcanzar también a dicho personal, dando lugar a su desplazamiento hacia categorías inferiores, no obstante tratarse de afecciones que deriven frecuentemente de los esfuerzos exigidos por la tarea realizada, similar a un accidente lento y progresivo, que debe ser reparado y compensado, si se relaciona el tiempo de servicio con la intensidad de la función;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán al personal de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, cuando en virtud del resultado de los exámenes médicos periódicos dispuestos en el Reglamento respectivo aprobado por la Comisión de Control, o los que se verifiquen circunstancialmente por conducto del cuerpo médico de la Mutualidad, el personal deba cambiar de ocupación transitoria o permanente.

Art. 2.° — Cuando el dictamen médico establezca que la deficiencia física que acusa el agente es susceptible de desaparecer o mejorar ostensiblemente con un tratamiento adecuado y en un plazo de doce meses, el personal afectado, cualquiera sea su antigüedad en el servicio, será ubicado en otro puesto de acuerdo con sus conocimientos y competencia, con el mismo sueldo.

Si cumplidos los doce meses continuara la disminución física, o su mejoría no permitiera al afectado retomar su puesto anterior, aquélla será considerada permanente, y se aplicarán en cada caso las disposiciones pertinentes de este decreto.

Art. 3.° — Cuando el dictamen médico denuncie cualquier afección o anormalidad que impida al afectado el libre ejercicio de sus tareas habituales, se aplicarán las normas que siguen:

a) Cuando el conjunto de los años del servicio en el transporte colectivo de pasajeros afectado por la Ley número 12.311, sumen por lo menos 15 años, el causante será ubicado en otro puesto compatible con su competencia y preparación, manteniéndose su sueldo.

b) Cuando el conjunto de años de servicio sumen más de cinco y menos de quince, el personal será ubicado en otros puestos compatibles con su competencia y preparación, manteniéndose el sueldo si el dictamen médico establece causas imputables al trabajo; si no fuera así, se procurará afectar el sueldo lo menos posible.

c) Cuando la antigüedad no alcance a cinco años, el agente será ubicado en otro puesto, con el sueldo que corresponda al mismo.

Art. 4.° — Queda permitida la corrección óptica y auditiva dentro de los límites que fijará la Comisión de Control, asesorada por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 5.° — Las discrepancias con el dictamen médico a que se refieren los artículos anteriores serán fundadas por escrito y presentadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de la notificación. Dicho organismo resolverá un nuevo examen, el que se realizará dentro de los quince días de notificadas las partes, y estará a cargo de facultativos que no hubieren intervenido en la anterior revisión, dos de ellos designados por la Dirección Nacional de Salud Pública, pudiendo la Corporación de Transportes y la Unión Tranviarios designar a su vez un médico cada una. El fallo de este tribunal será inapelable.

Art. 6.° — Las ubicaciones del personal disminuído físicamente que se dispongan de acuerdo con lo que establece en el presente decreto, podrán llevarse a cabo en cualquier departamento, división, dependencia u oficina de la Corporación de Transportes, prescindiéndose del sistema del transporte en que se desempeña el interesado, siempre que no afecte situaciones previstas por los escalafones.

Art. 7.° — Queda sin efecto cualquier disposición de los escalafones vigentes para el personal de la Corporación de Transportes que se oponga al presente decreto.

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los departamentos de Guerra y del Interior.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aprobando la compra directa para la adjudicación de leña.

Por Decreto Nº 9753|45 de fecha 4 de Mayo de 1945, se ha aprobado la compra directa de leña y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir por un importe total de $ 13.739,70 m|n. (trece mil setecientos treinta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 3 del Presupuesto para 1945.

Aprobando el gasto efectuado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por la adquisición de ciento cincuenta bolsas de azúcar pilé:

Por Decreto Nº 9871|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se aprueba el gasto de $ 3.375 m|n. (tres mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional) efectuado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por la adquisición a la Flota Mercante del Estado, de ciento cincuenta bolsas de azúcar pilé con un total de siete mil quinientos kilos a razón de $ 0.45 m|n. el kilogramo.

Imputación: Ley Nº 12.696 "Ley de la Carta" Inciso 2, Partida 1, del Presupuesto para 1945.

Aprobando la licitación privada para la adquisición de cien catres plegadizos.

Por Decreto Nº 9872|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se aprueba la Licitación Privada Nº 63 efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir cien (100) catres plegadizos para equipar las comisiones que actúan en campaña, y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a la firma Compañía Lonera Agentina, por un importe total de $ 2.600 m|n. (dos mil seiscientos pesos moneda nacional).

Imputación: Ley Nº 12.696 "Ley de la Carta" Inciso 2, Partida 7, del Presupuesto para 1945.

Aprobando compra directa para la adjudicación de cascos de corcho, medias y brin de algodón.

Por Decreto N.º 9873|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se han aprobado las compras directas efectuadas por la Dirección General de Administración y se autoriza a la misma a adquirir por un importe total de $ 309.181 m|n. (trescientos nueve mil ciento ochenta y un pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4º, Item 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Renuncias.

Por Decreto Nº 9874|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, y con anterioridad del 1º de Abril de 1945, se aceptan en el Liceo Militar "General San Martín", las renuncias presentadas por los Ayudantes Principales (Preceptores) Jorge Ricardo Paez (C. 1916, M. número 0.143.310, D. M. Nº 1, O. E. V. Devoto) y Rómulo José Alvarez (C. 1921, M. 1.669.878, D. M. Nº 1, O. E. sec. 15ª San Bernardo) cuyos haberes se imputaban al anexo F., inciso 2º, ítem "Personal Docente" del Presupuesto para el año 1945.

Renuncia.

Por Decreto Nº 9875|45 del 5 de Mayo de 1945, y con anterioridad del 27 Marzo de 1945, se acepta en el Liceo Militar "General San Martín", la renuncia presentada por el "Profesor efectivo de 4º categoría" D. Juan Tomás D'Alessio (C. 1911, M. 0.821.777, D. M. Nº 68, O. E. Ciudadela), cuyos haberes se imputaban al anexo F., inciso 2º, ítem "Personal Docente" del Presupuesto para el año 1945.

Renuncia.

Por Decreto Nº 9876|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se acepta en el Liceo Militar "General Paz" (Anexo F., Inciso 2º, Item 1), con anterioridad al 26 de Marzo de 1945, la renuncia presentada por el Auxiliar 6º (Escribiente) Andrés Alric (C. 1905, M. 0,198.767, D. M. Nº 2º O. E. Sección 14ª).

Nombramientos

Por Decreto N.º 9.877|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se nombra en la Escuela de Mecánica del Ejército (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) con fecha 1.º de Enero de 1945, Auxiliar 5., (Auxiliar Técnico), al Auxiliar 5.º Supernumerario, Domingo Petronzi (C. 1901, M. I. 0.490.073, D. M. 4, O. E. Dirección General de Arsenales de Guerra), Auxiliar 6.º (Encargado de Oficina), al Auxiliar 8.º Supernumerario, Virgilio Gerónimo Castro (C. 1898, M. I. 0.316.474, D. M. 3, O. E. D. G. A. de G.), Ayudante Mayor (Escribiente), al Ayudante Principal Supernumerario, Tomás Pedro Galeazzi (C. 1906, M. I. 0.725.771, D. 15, O. E. Lanús), Ayudantes Principales (Escribientes), al Ayudante Principal Supernumerario, Pedro Benito Bustos (C. 1903, M. I. 2.618.538, D. M. 41|47, O. E Río Piedras, y al Ayudante 3.º Supernumerario Adolfo Martín Bottaro (C. 1922, M. I. 0.869 861, D. M. 16, O. E. General Las Heras), y con fecha 14 de Marzo de 1945, Ayudante 1.º, (Escribiente), al ciudadano Angel Manuel Gionco (C. 1922, M. I. 1.810.789, D. M. 4, O. E. Sección 5.ª).

Aprobando Concurso Privado de Precios por la provisión de repuestos para carpetas escolares.

Por Decreto N.º 9.883|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se ha aprobado el Concurso Privado de Precios N.º 48|45 realizado por el Liceo Militar "General San Martín", el día 20 de Marzo de 1945, con el fin de contratar la provisión de repuestos para carpetas escolares y la adjudicación efectuada según detalle siguiente:

"Librería del Colegio, S. A. pesos 3.960.—.

Imputación: La suma de $ 3.960.— m|n. (tres mil novecientos sesenta pesos moneda nacional), se imputará a los fondos liquidados al Liceo Militar "General San Martín", por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en concepto de gastos generales Becados y medio Becados (Anexo F, Inciso 4.º, Item 1, Partida 2 del Presupuesto para el año 1945).

Aprobando licitación privada de precios para la adquisición de té Ceylán

Por Decreto N.º 9.886|45, de fecha 5 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada de precios N.º 148, efectuada por el Hospital Militar Central con destino a la adquisición de té Ceylán y la adjudicación a la firma Moss y Cía. Ltda., S. A., en $ 2.971.08 moneda nacional.

Imputación: "Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 3 del Presupuesto para 1945".

Renuncia

Por Decreto N.º 9.888|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se acepta en la Dirección General de Ingenieros (Anexo F, Inciso 2.º, Item 1), con anterioridad al 4 de Abril de 1945, la renuncia presentada por el Oficial 7.º (Inspector de Zona), Ingeniero Civil D. Francisco Pérez (C. 1906, M. 0.294.023, D. M. N.º 3, O. E. Distrito Militar número 3).

Nombramiento

Por Decreto N.º 9.889|45 de fecha 5 de Mayo de 1945, se nombra en la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al 1.º de Abril de 1944, Ayudante 1.º, (profesor de judo), al ciudadano Santiago Adalberto Rodrigues (clase 1917, M. 0.152.936, D. M. 1, Oficina Enroladora Villa Devoto).

Autorizando a la Escuela Superior de Guerra para adquirir una máquina eléctrica para copiar planos marca "Maslux", Modelo C. A. 4.

Por Decreto N.º 9.890|45. de fecha 5 de Mayo de 1945, se autoriza a la Escuela Superior de Guerra a adquirir por compra directa una máquina eléctrica para copiar planos marca "Maslux", Modelo C. A. 4, con dos lámparas a vapor de mercurio de 15 amp. cada una, y con un rendimiento de 80 mts. lineales por hora, con sus correspondientes transformadores para corriente alternada, 220 V., 50 períodos, completa; a la firma Albini, Lérici y Cía. en la suma de $ 3.390.— m|n. (tres mil trescientos noventa pesos moneda nacional), cuyo pago será imputado a la partida "Producido Varios - Talleres Gráficos" del citado Instituto.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos.. — Fianzas de varios empleados

Buenos Aires, 15 de Abril de 1944.

54|44. — Expediente N.º 16.824-C-944. — Visto este expediente relacionado con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas que se mencionan en las planillas agregadas al presente Expte., de acuerdo con el detalle y por los importes que se indican a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del fiador	Importe m$n.
Tomás Gaspar Lorrego	Secundino Andrés Davico	2.000.—
Amelia María Bracot	José Goeytes	500.—
Osmar Bassi	Emilia Ezcurra de Bassi	500.—
Raúl Jorge Cioffi	Domingo Liberato Cioffi	500.—
Leonor Rodríguez de Cozzo	Jorge Arnaldo Saravia Castro	500.—
Santos Ignacio Capdevila	Juan Bertorelli	500.—
Jorge Enrique Chabbert	Miguel Aristizábal	500.—
Horacio Encarnación Ferreira	Rómulo Ferreyra	2.000.—
María Catalina Luisa Gallelli	María Teresa Cabarrou de Rizza	500.—
Miguel Angel González	Alfredo Estanislao Alvarado	5.000.—
Juan Adolfo López	Domingo Trivisonno	500.—
Arturo López	Manuel Arrojo	500.—
Zacarías José Maturan	Adela María Rensa de Maturan	500.—
Juan Carlos Montiel	Aurelio Juan García	200.—
Filiberto Pedraza	Justo Pastor Ontivero	200.—
Moisés Francisco Pascual	Moisés Pascual Mateu	10.000.—
Serafía Antonio Pérez	Juan Gerardo Arriola	500.—
Daniel Ernesto Ron	Manuel Luis Tomás Giussi	500.—
Jacobo Solar	Allan Tamis	500.—
Angel Augusto Horacio Santojanni	María Sara Celia Rufino de Vaccaro	500.—
Pascual José Sapia	Graciano Horacio Gadea	500.—
Jesús Honorio Silva	Victorino Silva	500.—
Lola Luisa Carranza de González del Solar	Jacobo Dirube	500.—
	Nicanor Mora	200.—
Teófila Lagos de Andrada		
Rosario José Allende Villegas	Francisca Villegas de Allende (viuda)	200.—
Morales Hipólito Oscar	Pecuniaria	500.—
María Esther Alvarez	Olegario Ramón Alvarez	500.—
Enrique del Carmen Arias	José Cabrera	2.000.—
Carlos Emilio Avellaneda	Juan Manuel Salas	2.000.—
Aquilino Eduardo Angeloni	Telésforo Marcelino Mendoza	2.000.—
Dionisio Correa	Carlos Alberto Salas	500.—
Carlos Alberto Franco	Antonio Isidro Monserrat	200.—
María Arminoa Gómez Castro	Orelia Margarita Oneto de Gomez Castro	500.—
José Genovese	Antonio Recio	500.—
Rufo Eleuterio González	Simon Pacha	1.000.—
Carlos Alberto Giusto	Francisco Busacca	500.—
Máximo Anselmo Herrera Bazán	Carlos Cecilio Mercado Luna	500.—
Hugo Insaurralde	Guillermo Durán	500.—
Alfredo Lucero	Adelmo Panini	500.—
Oscar Leónidas Luna Díaz	Elisa Tobar de Suayter	2.000.—
Isidro Martín Eduardo Sierra	Abraham Patrón	500.—
Ramón Jorge Tissera	Carlos Mario Remorino	200.—
Quintino Villegas	Reyes Ma ario García	200.—
Alfredo Valdez	Gerónimo Justino Liberatto	500.—
Alejo Luis Velázquez	Angel Custodio Velázquez	500.—
Isaac Oscar Galván	Arturo Andaluz (Hijo)	300.—
Cáceres Juan de Dios	Rodolfo A. Seró Montero	500.—
Aparicio Escalante	José María Buteler (hijo)	200.—
Enrique César Franco	Fermín José Toledo	200.—
Robelto Fernández	Angel Fernández	500.—
Irma Elía Aragón	Salvador Aragón Domínguez	200.—
Virgilio Santos Bravo	Marcelo Montes, que firma M. Montes Pacheco	500.—
Pedro Justo Bruno	Domingo Vicente Rampone	1.000.—
Alberto Augusto Borquez	Rogelio León Alonso	200.—
Miguel Bustos	Florencio Bustos	500.—
Ricardo Alonso Bizet	José Bizet	500.—
Mario Balassone	Pedro Salas	500.—
Lino Ernesto Castillo	Rómulo Elías	2.000.—
Gabriel Calvo	Alfonso Esteban	2.000.—
Luis Antonio Cócaro	Domingo Pueblas	500.—
Enrique Crelier	Angela Codina de Crelier	2.000.—
José Calero	Manuel Ferrer Ferrer, que firma Manuel Ferrer	500.—
Antonio Cáceres	Pascual Demaría	500.—
Chalub Jorge	José Mauricio Zandalazini	2.000.—
Domingo Consentino	Abelardo Noval	200.—
Juan Carlos Castro	Gabriel Giménez	500.—
Agustín Antonio Díaz Suárez	Justino Tristán Rodríguez	500.—
Jacqueline María Dellatorre de Dumas	Adelina Dellatorre	200.—
José Sebastián Elena	Dante Sturli	500.—
Agustín Fernández	Julio Daniel Granoni	500.—
Roberto Bernardino Figueroa	José Humberto Rivamar	500.—
Amelia María Fimiani	Oscar Fornoni	500.—
Pedro Ferreyra	Telésforo Rodríguez	200.—

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del fiador	Importe m$n.
Emilio Adolfo Fischer	Ernesto Simonini	500.—
Angel Agustín Giagante	Segundo Esteban Manassero	500.—
Eudoro Benigno Giménez	Judith del Carmen Luque de Giménez	200.—
Ramón Valentín Gerez	Raúl Vicente Angeli	500.—
Bernardino José Gabri	Alberto Cipriano Reparaz	200.—
Osvaldo Eber Giordano	José Teodoro Bertone	500.—
Jorge Patricio Gracián	Sandalio José Gracián	500.—
William Dampier Jeans	Miguel Angel Cosenza	10.000.—
Asencio María Lerchundi	Pedro Theodor	200.—
Pedro Lozano	Marcial Barroso	200.—
Héctor Eduardo Larroca	José Ernesto Trossero	500.—
Agustín Pablo Maestre	Pedro Chisolm	200.—
Alfredo José Moyano	José Digregorio	500.—
Rodolfo Mercau	José Domingo Guzmán	500.—
Armando Osvaldo Megale	Samuel German	500.—
Severino Ismael Maluenda	Domingo Casal	500.—
Martín Armando Montero	Francisco García	500.—
Juana Tonelli de Massa	Francisco Aviles (hijo)	500.—
Néstor Adalberto Ojeda	Santiago Lorenzo	500.—
Bernardo Pinto	Santiago Silvio Foppoli	2.000.—
Prudencio Nicodemes Zancada	Julián Zancada	500.—
Federico César Prinetti	Juan Girolani	500.—
Juan José Panero	Francisco Panero	500.—
Cresentino Pellegrini	Domingo Bellegia	500.—
Ruiz Edel Augusto	Alberto Rodrigo Helguera	500.—
Ramón Hipólito Rodríguez Arroyo	Segundo Samuel González	500.—
Raúl Antonoi Robledo	Gerardo Adrián Nicola y Domingo Carlos Nicola	4.000.—
Juan Antonio Rossi	José Antonio Crivella	500.—
Sergio Ernesto Saldeña	Ramón Eusebio Moncla	500.—
Luis Sidoni (hijo)	Luis Sidoni	200.—
Miguel Antonio Scola	Ramona Salvadora Aranda	500.—
Raúl Solorza	Rafael Chamlat	500.—
Luisa María Salvo	Carlos Alberto Salvo	200.—
Francisco Nicolás Sánchez	Carlos Juan Ceresoli	1.000.—
Ramón León Tuyarot	Marcos Goicocchea	500.—
Trinidad Juana Liendo de Triccarrichi	Marcelino Liendo	500.—
Mario Delfo Urquiaga	Jorge Bosco	500.—
Nelly Elsa Vázquez Renta	Agustín Rosa Vázquez	500.—
María Isabel Pérez	Armando Angel Luppi	500.—
Hilda Esther Viola	Jorge José Garzoni	500.—
Antonio Bruno Marrazzo	Primitivo Gómez	500.—
Marcial García Rodríguez	José Benito Sotelo	500.—
Héctor Avalos	Antonio Pedro Recalde	500.—
Lucía Victoria Bonomi de Agolti	Juan Alejandro Agolti	200.—
Oreste Bertolotti	Liborio Soria	500.—
Osvaldo Pedro José Barbiero	Atilio Barbiero	500.—
Angel Conti	Juan De La Mata	500.—
Antonio Silvestre Cabrera	Serafín Silverio Devoto	500.—
Guillerma Ausili de Carbone	Domingo Arcángeli	200.—
Manuel Donatti	Dolores Fernández de Donatti	500.—
Juan José Delsanto	Ricardo Pascual Tampieri (h)	200.—
Alcange Italo Farías	Martín Barraza	500.—
[illegible] Víctor Augusto Fernández	Francisco Antonio Marchetti	500.—
Alberto Franco	Pedro Antonio Siquier que firma A. Siquier Geli	500.—
Ramona Galles	Rosa Mendoza	500.—
Miguel Martín Guttmann	Pedro Rodríguez	200.—
Antonio Benito Guerra	Jesús David	500.—
Pablo Labombarda	María De Palma de Labombarda	500.—
Eduardo Rubén Loyra	Isaac Ferreras	500.—
Víctor Raúl Lapalma	Blas Lanzaro	500.—
Julio Lemaire	Antonio Lozano	2.000.—
Morriello Gregorio	Angel Pietropaolo	500.—
José Manuel Moral	Alfredo Monazza	200.—
Evaristo Domingo Necol Bottaro	Enrique Mármol	500.—
Vicente Armando Pedernera	Olegario Pedernera	500.—
Manuel Esteban Quirós	Angel Ignacio Zamora	500.—
Rodolfo Rodríguez	Francisco Scheihe	500.—
Scalona Oscar Umberto	Arturo Enrique Scalona	500.—
Oscar Héctor Vocaturo	Carlos Silvano Oliva	500.—
Anita Esther Wagner	Juan Wagner (h)	200.—
Osvaldo Zárate	Juan Caobianco	500.—
Anita Esther Wagner	Juan Salas	500.—
Isaac Andelsman	Ana Inés Waisman de Andelsman	500.—
Antonio Boglione	Andrés Esteban (h.)	500.—
Raúl Amílcar Benítez	Rafael Ortiz	500.—
Luis Saturnino Carbone	Domingo Arcángeli	200.—
Mateo Destefanis	Félix Lucchesi	200.—
Oliveros Delssin	Fernando Delssin	500.—
Rubén Carlos del Pozo	Guerino Angel Volpe	500.—
Dionisio Hilario Darrechón	Pablo Nazareo Darrechón	500.—
Miguel Armando Fernández	Francisco Quiroga	500.—
Andrés Antonio Helguero	Rosario Helguero	500.—
Mario Labroca	Mariano Faustino Labroca	4.000.—
Andrés Avelino Lasarte	Pedro Arleo	500.—
Pascual Levit	Luis Domingo Márquez Garabano	500.—
María Angélica Siares de Mora	Antonio Francisco Mora	500.—
Esteban Deolidio Alegre Méndez	Bonifacia Silva	500.—
Raúl Edmundo Moglia	Pastor Centurión	500.—
Julia Morejón	Paulo Roselli	500.—
Rafaela del Carmen Luffi de Nahim	Elías Nahim	200.—
Felipe Santiago Ortiz	Ernesto Alderete Salas	200.—
Arminda Posada	José Gabriel Posada	500.—
Pío Carlos Pacífico	Josefa Bollero de Pacífico	3.000.—
Víctor Manuel Rodríguez	Florencio Rodríguez	500.—
Néstor Rodríguez	Jordán Peralta	500.—
Julio Argentino Robledo	Feline Arnaudo	500.—
Felina Arancibia de de la Vega	Pascual Arancibia	500.—
Castora Alem Estrada	Manuel Gerardo Molinuevo	500.—
Ramona Francisca Fita de Loria	José Antonio Dalerma	500.—
Sara Montero	Pedro González	500.—
Horacio Enrique Zagarese	Juan Carmelo Atilio Bruzzone	7.000.—
Eduardo Ernesto Boninsegna	María Pieckenstein de Boninsegna	200.—
Absalón Chaves (h.)	Segundo Julián Vizgarra	500.—
Francisca Rosario Gisbert	Esteban Roque Colombo	200.—

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del Fiador	Importe m$n.
Armando Herrera	Lucas Strajjmich	500.—
Julio César Mallaviabarrena	Raúl Ricardo Peláez	500.—
Elena Julia Macías	Rodolfo Alejandro Moisa	200.—
Pedro Juan Carlos Nicola	Pedro Nicola	500.—
Ober Nader Salem	Salomón Miguel	500.—
Soler Pedro Antonio	Julio Cuquejo	500.—
Alfredo Antonio Bernardi	Francisco Sallustio	500.—
María Elena Brandariz de Verdaguer	Constantino Brandariz	500.—
Adolfo Argentino Alsina	Cornelio Angel Zanluchi	500.—
Raúl Ciríaco Alderete	Modesto Estrada	1.000.—
Antonio Ampuy Marió	Isidro Calvo	500.—
Carlos Aura	Luis Rey	5.000.—
Jarge Raúl Berretta	Guillermo José Huarte	500.—
Antonio Rinato Bianchi	Máximo González	500.—
Salvador Armando de la Colina	María Luisa Quinteros de Navarro	500.—
José Lorenzo Capello	Juan Dionisio Capello	500.—
Fernando Ernesto Caminitti	Luis Rodríguez	500.—
Sergio Atilio Centeno	Rodolfo Emeterio Centeno	500.—
Miguel Angel Coronel	Godofredo Cortondo	500.—
Héctor Raúl Cañón	Mauricio Pascual Boireau	500.—
Nélida Argentina Díaz	Ernesto Albornoz	200.—
Francisco Javier Díaz	Ernesto Albornoz	200.—
Roberto Dufau	Isabel Cordero de Dufau	500.—
Roberto Mario Del Toro	Florentino Ayestarán	500.—

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Subsecretaría para que se proceda a reservar los formularios números 2.149 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.° del Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934; debiendo remitirse a la Dirección General de Correos y Telégrafos los originales de las fianzas que se aprueban por la presente resolución.

PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Fianza de varios empleados

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

74||44. — Expediente N.° 26.892-C-1944. — Visto este expediente relacionado con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas que se mencionan en las planillas agregadas al presente expediente, de acuerdo con el detalle y por los importes que se indican a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del Fiador	Importe m$n.
Enrique Gómez	Ismael Nordenstrom	500.—
Miguel Antonio Gómez	Antonio Otero	500.—
Julio César Gutiérrez	Carlos Dionicio Escalada	500.—
Jones Caron Eloy	Delfor Angel Martinolich	200.—
Conrado Leguizamón	Víctor Wáshington Gianonni	500.—
Apolinario Alberto Orcellet	Linneo Eyhartz	200.—
Rubén Carlos Del Pozo	Guerino Angel Volpe	500.—
Angel Pascielli	Santiago Lanzillotta	500.—
Isidro Quiroga	Filomena Núñez	500.—
Horacio José Ramírez	José Joaquín Igoa	500.—
Francisco Oscar Hinojosa	Eloísa Zeballos de Hernández	500.—
Eduardo Ruiz	Francisco Sindoni	500.—
Esther Violeta Alcoba de Sona	Blas González Díez	200.—
José Regalado Vallejos Camargo	Agustina Flores de Tardieu	5.000.—
Domingo Abel Paz	Arturo Tanquía	200.—
Miguel Mata (hijo)	Constantino Querol	200.—
Luisa Aljanati	Isaac Aljanate	300.—
Juan Manuel Amaya	Wáshington Andrés Amaya	1.500.—
Andrés Eleuterio Bastida	Angel Dreussi	200.—
Juan Octavio Brandán	Rogelio Montenegro	200.—
Tito Osvaldo Bressa	Luis Bressa	500.—
Horacio Carlos Cristofani	María Bellone de Cristofani	200.—
Luis Felipe Dichano	Eduardo Baigorria	300.—
Luis Felipe Dichano	Martín Rodríguez Prada	200.—
Eduardo Ireneo Di Orio	Rafael Francisco Di Orio	500.—
Máximo Franco	Alberto Gabriel Padilla	500.—
Gustavo Gómez	José Abdón Jalaf	2.000.—
Andrés Muñoz	Horacio del Campo	2.000.—
Carlos Félix Piris	Emilio Piris	500.—
José Pera	Fermín Pera	500.—
Osvaldo Manuel Peirano	Antonio Pedro Taddei	500.—
Horacio Juan Rafael Rodríguez	Cándido Marcelino Montenegro	500.—
Santos Nicéfiro Suárez	Miguel Tomás Grigüeli	1.000.—
Rodolfo Octavio Seijas	José Manioel Seijas	500.—
Aniceto Ramón Ferruchelli	Salustiano Rosales	200.—
Adelina Petrona Bracco de Echeguía	José Manuel Sánchez	500.—
Alfredo Carlos Gadow	Oscar Melchiorri	1.500.—
Fermín Rafael Albornoz	Luis Sticca	500.—
Segundo Santiago Borghello	Tomás Gambino	500.—
Fidel Bernabé Bravo	Eleuterio Ramos	500.—
Víctor Altelmo Basso	Arturo Basso	200.—
Emilio Antonio Cami	Clara Viotto de Cami	500.—
Antonio Castañeira	Mercedes Enriqueta Aurora Gómez de Giangiobbe	200.—
Owen Roberto Fagoaga	Juan Antonio Poncetta	2.000.—
Arsenio Gutiérrez	Antonio Videl Espeche	200.—
Benedicto Godoy	Juan Florentino Ghiglione	200.—
Manuel Iglesias	Pablo Rafael Patetta	500.—
Oscar Miguel Martín	Regina Laurentina Holmgren de Martín	500.—
Roberto Luis Maccio	Miguel Tomás Maccio	500.—
Argentino Lucio Magariños	Bernardino de Sena Hernández	2.000.—

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del Fiador	Importe m$n.
Eduardo Rousseau	Lorenzo Ricardo Bouvier	200.—
Hipólito Antonio Pérez	Antonio Francario	500.—
Luis Hipólito Recagno	Luis Recagno	500.—
Salvador Risso	Teófila Barbarita Pérez de Risso	2.000.—
Roberto Trobiani	José Florindo Trobiani	500.—
Benjamín Balbino Zalaberry	Guillermo Roing	200.—
Osvaldo César Bosio	Conrado Humberto Bosio	500.—
Enrique Jesús Castro	Emma Pilar Aguilar	500.—
Maldonado Néstor Regalado	Jorge Alejandro Américo Gelosi	200.—
Eugenio Pan Pérez	Francisco Fazzari	10.000.—
Julio Andrés Santos	Domingo Buyó	300.—
Pedro Tomás	Juan Francisco Fortunato Marano	500.—
Servando Villar	Augusto Villar	500.—
Enrique César Damiani	Miguel Costa	10.000.—
Héctor Fernando Daneri	Felisa de la Cruz Capurro de Daneri	500.—
Pedro José Eliseiry	María Ernestina Meaca	500.—
Dora Noemí Navarro	Raúl Martínez	500.—
María Esther Zunin	José Crivelli	500.—
Santos Arraya	Manuel Ardente	500.—
Arístides Fermín Armida	Arístides Lucio Armida	500.—
Cadenas Antonio	César Sgreccia	500.—
Julio Argentino Cazeneuve	Pablo Bergia	500.—
Secundino Nieto	Lucio Nieto	500.—
Vicente Guillermo Helbling	José Marangón	200.—
Alberto Joaquín Ilzarbe	Reymundo Antonio Salvatori	200.—
Pedro Leonardo Luque	José Ramón Chapo	500.—
Lilia Margarita Pereyra	Tomasa Felipa Avila de Pereyra	200.—
Clara Andrea Bustos Vda. de Peyrano	Hernando Alfredo Sammartino	200.—
Eduardo Adolfo Primo Pattacini	María Selvina Fernández de Alonso (Viuda)	2.000.—
Juan Leopoldo Rodríguez	Manuel Rodríguez	500.—
Luis Alberto Rivarola	José Cruz Romero	500.—
Alcibiades Román	Lorenzo Domingo Bianchi	9.500.—
Francisco Soriano (hijo)	Augusta Magnani de Soriano	200.—
Alex Nelly Fernández Trincavelli	Juan Leandro Bertuch	500.—
Valentín Ubierna	Torcuato Israel Carro	1.000.—
Francisco Lacava	Atilio Gilberto Strada	500.—
Mario Víctor Carriza	Inés Casamajor de Sabalain	500.—
Miguel Osvaldo Eguía	Carmelo Cacioppo	2.000.—
Carlos Noval	Pedro Gosende Núñez	500.—
Francisco Noé	Carlos Noé	500.—
Trinidad López Sorol	Oscar Augusto Uriondo	500.—
José Santángelo	Agapito Mallo	500.—
Héctor Manuel Solares	Manuel Solares	500.—
Rolando Marcelino Amaolo	Federico José Amaolo	500.—
Francisco Amara	Luis Ravey Edmond	500.—
Guillermo Eloy Benítez	Melitón José Tomás Ballay	200.—
Juan Antonio Belasich	Mateo Belasich	500.—
Amalia Martí de Ballesteros	Angel Medina	2.000.—
José Baltazar Enrique Chust Manpuey	Florentina Valenzuela	200.—
Celestino Inocencio Díaz	José González Falcón	200.—
Gumersindo Escobar	Héctor Carlos Sirtori	500.—
Esperanza Fernández	José Bernardino Arce, que firma J. B. Zelarayán	200.—
Milton Evan De La Fuente	Alfredo Neris Velázquez Martínez	500.—
Artemio Filiberto Latini	Carmelo D'Amico	1.000.—
Adelina Corbella de Moreno	Carlos Alejo Wetzel	200.—
Miguel Amaro Martínez	Vito Durich	200.—
Julio Argentino Martínez	Julio Koifman	500.—
Manuel Remo Roa	Juan Bautista José de Urquiza	500.—
Francisco Ernesto Salguero	Daniel Soria	200.—
Pedro Aníbal Villa	Félix Monterroso	500.—
Américo Valerio	José Valerio	300.—
Remo Celestino Aimone	Celestino Aimone	2.000.—
Héctor Esteban Benítez Beltramino	Santiago Luis Amadio	500.—
Aquilino Anastacio Bircher	Pedro Inisteyf	500.—
Abel Cruz Becerra	Francisco Botta	500.—
Francisco Burón	Juan Salvador Coppo	200.—
Antonio César Baroncini	Italiano Inocencio Baroncini	500.—
Enzo José Roa	Pedro Mateo Buttiero	500.—
Julio César Castellanos	Hugo Virginio Buraschi	500.—
Juan Carlos Clos	Julio Ismael Guma	4.000.—
Héctor Adolfo Dumas	Juan José Oriozabala	500.—
Atilio Roque Formoso	Aníbal Rodríguez	500.—
Juan Figueredo	Antonio García	500.—
Oscar Ramón Figuerón	María Elena Javarese de Figuerón	500.—
Armando Jorge Pérez	Pedro Bertea	500.—
Roque Jacinto Godoy	Tiburcio Oronao	500.—
Francisco Guillermo González	Francisco González	2.000.—
Adrián Hernández	Juan Bautista Torres	200.—
Ricardo Harriaga	Catalina Iroz de Harriaga	2.000.—
Julio Indi	Pablo Chamorro	500.—
Juan Antonio Luján Carbone	Teodoro Zetela	500.—
Edgar Edmundo Lima	María Máxima Zárate de Lima	500.—
Alejandro Rubén Lizanzo	Víctor Raúl Lizanzo	500.—
Demófila Navarrete de Lasso	Valentín Lasso	200.—
Moisés Secundino Luque	Eleazar Peralta	200.—
Santiago Nazareno Lattanzi	Guillermo Eduardo Renny	1.000.—
Agustín Maldonado	Arturo San Juan de Santa Cruz	200.—
Domingo José Marcón	Antonio Angel Terragni	500.—
Jorge Manazza	Francisco Julio Manazza	500.—
Juan Nemesio Noriega	Valentín Gerardo Viana	2.000.—
José Pilar González	Silvano González	500.—
José Pimentel	Federico Padula	500.—
Jorge Antonio Roffo	Juan Angel Roffo	500.—
Segundo Ciriaco Rivas	Camilo Arrieta	500.—
Miguel Angel Rodríguez	Eduardo Andrés Rodríguez	500.—
Segundo Salomón Soria	Benjamín Ferrer	200.—
Elizabeth Yunes de Srur	Luisa Esther Villegas de Delfino	200.—
Guido Alberto Siliquini	Pascual Siliquini	200.—
José Alberto Urrutia	José Paulino Gianneschi	500.—
Mario Dante Viviani	Alfonso Viviani	500.—
Alberto Silverio Velázquez	Manuel Dentone	500.—
Ramón Antonio Vega	María Montenegro	500.—
Juan Esteban Zavattaro	Félix Arturo Pérez Urrutia	2.000.—
Lulia María Selfeni	Domingo Esteban	200.—
Elvio Eduardo Aresca	Alberto Bunzli	500.—
Héctor Ricardo Casalegno	Pedro Modesto Casalegno	200.—
Norberto Luis Di Nardo	Inocencio Julio Di Nardo	500.—
José González	Francisco González	500.—
Felipe Gaspar	Nepomuceno Gutiérrez	500.—
Mario Giangulio	Pedro Bordes	6.000.—
Fernando Gabriel Isequilla	Rosa Sapina de Isequilla	300.—
Pedro Pascual Janes	José Llunes	500.—
Humberto Demetrio Luna	Justina Chandia Vda. de Luna	200.—
Juan Clemente Moyano	Manuel Víctor Medina	400.—
Agustín Angel Moroni	Pedro Porcel de Peralta	300.—
Raúl Montiel	Francisco López Bustos	500.—
Constantino Motzo	Telésforo Rodríguez	500.—
Marcos Luis Olmedo	Rosa Ferreyra de Olmedo	500.—
José Peris	Enrique Peris	500.—
Angel Eloy Ruiz	Miguel Leonelli	500.—
Luis Torres	Manuel Víctor Medina	500.—
Antonio Fortunato Villarroel	José Antonio Linares	500.—
Alberto Ernesto Sadir	Eduardo Berrafato	500.—
Floreal Argentino Agüero	José Núñez, que firma José Núñez Estévez	500.—
Genaro Di Nocera	Esteban Lázaro Podestá	500.—
María Rosa Delfino	María Mercedes Carchena	500.—
Antonio Ferramola	Emilio Aquiles Negri	200.—
Homero Belisario López	Angel Acha	500.—
Francisco Soriano	César Santorsola	500.—
Roberto Sedeño	María Marocco de Sedeño	500.—
Fernando Antonio Barcus	Martín Emilio Aispurú	200.—
Héctor Fernández	Francisco Domingo Buscemi	500.—
Elvira Julia Benavídez de Casati	Francisco Antonio Ubach	500.—
Luis Constanzó	Valentín Campos Galán	500.—
Dionisio Alfonso Castrosin	José Castrosin	200.—
Francisco Domínguez	Vicente Gerardo Ciammaichella	1.000.—
Conrado Homero Gregorio Dachary	Agustín Olmedo	500.—
Carminucho Di Palma	Marcelo Guerra	500.—
Josefina Capello	Juan Dionisio Capello	200.—
Cora Paulina Fernández de Pereyra	León Cástulo Castillo	500.—
Roberto Raimundo Firpo	William Mateo Firpo	2.000.—
Delfor Angel Francia	Octavio Alejandro Maino	500.—
Juan Norberto Farina	Carlos José Figari	500.—
Michelino Lastoria	Teófilo López	6.000.—
Severo del Corazón de Jesús Montenegro	Blanca Eusebia Ledesma de Montenegro	200.—
Félix Rodríguez	Pascual Guzzi	500.—
Florencio Romanos	Lucio Ibiricu	500.—
Luis Juan Sánchez	Juan Bermani	500.—
Miguel Stambuk	Luis Guillermo Clark	500.—
Santiago Gregorio Soloaga	Santiago Morencio Soloaga	600.—
Pablo Absalón Bustamante	Mario José Lombardi	200.—

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Subsecretaría para que se proceda a reservar los formularios números 2.149 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.° del Acuerdo de Ministros del 30 de Enero de 1934; debiendo remitirse a la Dirección General de Correos y Telégrafos los originales de las fianzas que se aprueban por la presente resolución.

Ministerio de Hacienda

Ogara Abel, Enrique. — Acordando facilidades para el embalse de cañas de tacuara.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

265|45. — 2.043. — Expediente número 19.024-1944. — Vistas estas actuaciones por las que el agente marítimo ante la Receptoría de Puerto Bermejo, señor Abel Enrique Ocara, solicita se contemple la situación de los obrajeros de esa zona que explotan el comercio de cañas de tacuara, fijando un régimen que resulte menos oneroso que el actual, en lo que respecta a la fiscalización para la formación de las jangadas construídas con dicho producto; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la concesión de permisos para operaciones de embalse o construcción de jangadas de cañas de tacuara que se realizan en lugares habilitados a tal fin, está condicionada al pago del estipendio extraordinario, en la forma prevista en el artículo 45 del Decreto N.° 19.492 del 25 de Julio de 1944;

Que la presencia del personal aduanero, encargado de la respectiva fiscalización de embalse y despacho de dicha mercadería, es conveniente para el debido control de estas operaciones, máxime si se tiene en cuenta que ellas se llevan a cabo sobre la margen de un río limítrofe, existiendo en la costa extranjera explotaciones y embarques análogos;

Que ello, no obstante, dadas las dificultades de carácter económico que origina la aplicación estricta de las disposiciones vigentes, es posible arbitrar medidas tendientes a solucionar los inconvenientes de que se reclama, en cuanto puedan ser compatibles con la necesidad de asegurar la exacta percepción de la renta fiscal;

Por lo expuesto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Las operaciones de embalse o formación de jangadas de cañas de tacuara y su posterior despacho de removido, se realizarán bajo las siguientes condiciones:

1.° — En cada oportunidad que deba procederse a la formación de una jangada de cañas de tacuara, el Agente Marítimo solicitará la habilitación de puerto intermitente en los términos del Decreto de 29 de Julio de 1897, y la designación del empleado para atender la operación. La tarea del mismo se reducirá a presenciar el principio de la formación de la jangada hasta el momento en que los "catres" sean botados al agua, regresando luego a su asiento.

2.° — El proceso posterior de la formación de la jangada, será controlado alternativamente por el personal de la vigilancia general que presta servicios en el Resguardo y Destacamentos de la jurisdicción, a quienes se darán las oportunas instrucciones en ese sentido.

3.° — Concluído el embalse y previo el despacho de la jangada, deberá solicitarse nuevamente la presencia del empleado fiscal, en cuyo caso la Dependencia designará, con preferencia, al mismo que presenció el principio de la construcción de la jangada, el cual la despachará si no observara alguna anormalidad.

4.° — El interesado se hará exclusivamente responsable de cualquier transgresión a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y se obligará a que las jangadas no se muevan de su sitio de amarre desde el momento en que sean botados los "catres", hasta que se autorice su despacho.

5.° — La falta de cumplimiento a las condiciones precedentemente establecidas, será motivo para disponer la cancelación de las facilidades acordadas, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

AMEGHINO

Cadoppi y Di Yorio. — Confirmando clasificación de "pasta para limpiar metales envasada en cajas de cartón".

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

R. V. Nº 273|45. — 2.044. — Expte. Nº 15.316-1945. — Vista la presentación de la firma Cadoppi y Di Yorio en la que solicita se le permita despachar 311 kilos de "pasta para limpiar metales envasada en cajas de cartón", documentados por manifiesto Nº 35.316|1944, por la partida Nº 1.927 de la Tarifa, modificando así la resolución de la Aduana de la Capital, recaída en la solicitud Nº 127.860|1944, que le exige la declaración del valor de la mencionada mercadería, aplicándole el derecho general del 25 o|o; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que la partida Nº 1.927 del Arancel, establece el aforo de o$s. 0,32 por kilo para la "pasta, pomada o polvos para limpiar metales en cajas de latón o latas, inclusive el peso de éstas", y la subsiguiente, Nº 1928, el de o$s. 0,16 por kilo de la misma mercadería "en envases de vidrio o barro";

Que la verdadera posición arancelaria de la mercadería de que se trata — envasada en cajas de cartón — es la determinada por la Aduana, desde que no es posible encuadrarla en las partidas premencionadas; por otra parte, la manifestación comprometida no se ajusta a la letra de la partida 1.927 para que sea procedente su despacho por la misma, conforme con la exigencia del artículo 160 del decreto reglamentario de la ley de aduana (t.o.);

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia, envasada en cajas de cartón, deberá efectuarse por el valor en depósito, con el derecho del 25 o|o.

Pase a la Dirección General nombrada, a sus efectos.

AMEGHINO

Molinos Río de la Plata S. A. — Habilitando guinche a vapor en Puerto Vilelas.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

R. V. Nº 287|45. — 2.045. — Expte. Nº 15.193-1945. — Vistas estas actuaciones por las que el Ministerio de Obras Públicas comunica que se encuentra en condiciones de ser habilitado el guinche a vapor, usado, que la firma Molinos Río de la Plata S. A., ha instalado en el muelle de su propiedad, situado sobre el riacho Barranqueras, en la zona denominada Puerto Vilelas, cuya construcción fuera autorizada por Resolución de 28 de Octubre de 1944; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Habilítase el guinche a vapor, usado, que la firma Molinos Río de la Plata S. A., ha instalado en el muelle de su propiedad, situado en el riacho Barranqueras, en al zona denominada Puerto Vilelas, para las operaciones previstas en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Nº 5.983, de 10 de Junio de 1938, bajo las siguientes condiciones:

a) El guinche sólo podrá ser utilizado en operaciones que realice la recurrente y en ningún caso podrá prestar servicios a terceros sin la previa autorización de las autoridades aduaneras;

b) El presente permiso reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeto a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

AMEGHINO

Modificando clasificación de palanganas

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

R. V. Nº 288|45. — 2.046. — Expte. Nº 18.241-1944. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas eleva, en los términos del artículo 152 de la reglamentación de la ley de aduana, la resolución dictada en el Nuevo Estudio Nº 280 del año 1942, por la que se aclara — con referencia a las respectivas partidas de la Tarifa de Avalúos — que, "por palanganas con desagüe deben entenderse aquéllas que vengan con el dispositivo que permita identificarlas como tales y por palanganas con sopapa, sin útiles, las que carezcan de aquel dispositivo, cualquiera sea el número de orificios y diámetro de éstos; asimismo, que no deben diferenciarse las palanganas a sopapa mecánica de las a sopapa común";

Que, entre otros, la Tarifa de Avalúos, bajo el rubro de "Palanganas", clasifica por la partida 2.837 "las de loza blanca o pintada, para lavatorios de agua corriente, con sopapa" (cada una $ 6,40 al 25 o|o) y por la partida 2.845, "de porcelana, "con sopapa sin desagüe" (cada una $ 8 al 40 o|o);

Que las presentes actuaciones informan de la necesidad de arbitrar el medio que permita ajustar la clasificación a Tarifa de dichos artículos cuando los mismos se importan al país sin estar dotados de los útiles que los caractericen en su función específica;

Que la resolución en consulta omite considerar las palanganas con desagüe, por reputarlas en desuso — sólo admite su clasificación como tales cuando vengan munidas del dispositivo que permita reconocerlas como de ese sistema — para referirse concretamente a las denominadas como "con sopapa" y "con sopapa mecánica";

Que este Departamento disiente con el criterio expuesto. En efecto: no es posible aceptar como lógico y corriente para el despacho, la importación "incompleta" de los artículos o mercaderías; y si ese sistema, por cualquier razón, ha llegado a generalizarse, como parecería desprenderse de lo actuado, ello más aun obliga a extremar las medidas de precaución para evitar filtraciones a la renta fiscal;

Que si una mercadería — como se dice precedentemente — se presenta a despacho carente de los elementos que permitan identificar su naturaleza y función, es indudable que debe llevarse al mayor aforo entre los de su clase, previendo la transformación que puede sufrir en plaza, con lo cual quedarían respetadas las previsiones fiscales;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase la resolución en consulta y declárase que cuando las palanganas se importen sin útiles, deben despacharse como "con sopapa", de las partidas 2.837 ó 2.845 aquéllas que sólo tengan dos orificios para otras tantas canillas y otro, hasta cinco milímetros de diámetro, para sujetar la cadena del tapón; y como "con desagüe", de las partidas 2.835 o 2.843, a las que tengan más de dos agujeros, sean para el antiguo sistema o para el moderno de desagüe automático.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

AMEGHINO

Creando comisión para reformar la legislación aduanera

Buenos Aires, 26 de Abril de 1945.

R. V. Nº 295|45. — 2.047. — Expte. Nº 16.094-1945. — Visto la nota que antecede y atento a la necesidad de rever la legislación aduanera y su reglamentación para, que responda a las exigencias del intercambio internacional y al progreso alcanzado por los medios de transporte y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1º Créase una comisión que estará integrada por el Director General de Aduanas, quien ejercerá su presidencia; el Administrador de la Aduana de la Capital; el Director de la Asesoría Técnica e Información General; el doctor Jorge A. Jáuregui, Jefe de Asuntos Administrativos de la Procuración del Tesoro de la Nación y el doctor José Augusto Limousin (hijo), de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, la que tendrá a su cargo el estudio de la legislación aduanera vigente y proyectar en base a las conclusiones a que llegue, las reformas que estime necesarias o convenientes.

2º Queda facultada la comisión aludida para requerir directamente de las dependencias de este Ministerio, los elementos de información que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

AMEGHINO

Castro y Frangi. — Determinando forma de practicar liquidación de servicios por trasbordo de mercaderías en tránsito.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

R. V. N.° 296|45. — 2.043. — Expte. N.° 15.076|1945. — Vistas estas actuaciones, elevadas por la Dirección General de Aduanas, por las que la firma Castro y Frangi reclama de la liquidación practicada por la Aduana de la Capital en concepto de servicios de eslingaje, guinche y estadística correspondientes a los reembarcos que menciona, por entender que la misma ha sido formulada sin tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.° del Tratado de Comercio vigente entre nuestro país y la República del Paraguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la cláusula mencionada, ambos países se acuerdan recíprocamente la más plena libertad de tránsito terrestre, fluvial y por sus puertos marítimos o de acceso marítimo, para el transporte de pasajeros y mercaderías, libre de cualquier impuesto, recargos o restricciones, salvo las tasas percibidas para cubrir los gastos efectivos inherentes al tránsito, las cuales, no serán, en caso alguno, superiores a las que se cobren por el mismo servicio a los productos similares nacionales;

Que a la luz de la disposición referida, resulta evidente que la liquidación impugnada no ha sido efectuada debidamente, puesto que, con respecto al pago de servicios, las mercaderías paraguayas en tránsito al exterior, como en el presente caso deben gozar del tratamiento preferencial que las leyes respectivas acuerdan a las mercaderías argentinas;

Que en orden a lo expuesto, la tarifa aplicable a la mercadería de autos, en concepto de eslingaje, es la dispuesta por el artículo 9.° de la Ley N.° 11.248; y, en cuanto al servicio de guinche, debe cobrarse con arreglo a la tarifa del artículo 2.° de la Ley N.° 11.249;

Que, en cambio, no corresponde la exención del pago del servicio de estadística solicitada por la recurrente, por cuanto tal rubro está involucrado dentro de los gastos a que alude el artículo 7.° del Tratado referido, conclusión ratificada por el hecho de que —tal como lo hace notar en su informe la Dirección General de Aduanas— en el Convenio sobre Tráfico y Tránsito con Chile de 24 de Agosto de 1943, que contiene disposiciones análogas, se enuncia expresamente al servicio de estadística entre los gastos inherentes al tránsito;

Que en lo que respecta al almacenaje, no cabe pronunciamiento alguno, dado que la recurrente no ha formulado petición al respecto y teniendo en cuenta, además, que al practicar la Aduana de la Capital la liquidación pertinente, ha aplicado a la mercadería de autos la exención de pago por el término de tres meses, que acuerda el art. 12 de la Ley N.° 11.248;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la contraliquidación de los servicios de que se trata, con arreglo a lo expuesto en los considerandos.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Balduzzi, Lorenzo. — Denegando pedido sobre modificación de clasificación de mercadería (hilo de lana en madejas).

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

R. V. N.° 300|45. — 2.049. — Expte. N.° 15.371-1945. — Vistos: por los fundamentos del precedente informe de la Dirección General de Aduanas deniégase el pedido formulado en estos autos por la firma Lorenzo Balduzzi, tendiente a obtener la modificación de la resolución dictada por aquella Repartición en la Consulta N.° 166 de 1944 por la que se dispone que la mercadería, motivo de la misma (hilo de lana en madejas), debe despacharse por la partida 3.645 de la Tarifa kilo $ 2,24 al 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Acordando facilidades para las operaciones de exportación en días u horas inhábiles en casos de urgencia o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

R. V. N.° 310|45 — 2.050. — Expte. N.° 15.933-1945. — Vistos y considerando: Que por resolución de este Departamento de 27 de Agosto de 1920 (R. V. N.° 921), se autorizó a las aduanas para que permitieran realizar operaciones de embarque en días u horas inhábiles, mediante la presentación al Resguardo de una solicitud con el detalle de la carga y conforme del Agente, a condición de documentar la operación en el primer día hábil, no pudiendo despacharse el buque sin la presentación del permiso de exportación y cumplido del boleto de embarque;

Que la aludida facilidad fué ampliada por Resolución N.° 14 de 12 de Enero de 1941, de la Dirección General de Aduanas, haciéndola extensiva a los embarques de mercaderías para consumo de los buques, excepto aquéllas cuya exportación estuviese prohibida o requiriera la intervención de otras Reparticiones para su despacho;

Que conforme lo señala la mencionada Dirección General en su precedente informe, la aplicación de la facilidad antedicha trae aparejados diversos inconvenientes, como consecuencia de las disposiciones vigentes sobre cambios y reglamentarias de la Ley N.° 12.591 (permisos previos de exportación, prohibiciones, etc.), que hacen necesaria su modificación, circunscribiendo la referida autorización a los casos de fuerza mayor debidamente justificados, bajo las normas que se sugieren, según se trate de operaciones a efectuarse ante la Aduana de la Capital o demás Aduanas del país;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Las facilidades acordadas por la R. V. N.° 921 del 27 de Agosto de 1920, se otorgarán en lo sucesivo únicamente en los casos de urgencia o de fuerza mayor, debidamente justificados. Los interesados presentarán a la Inspección General de la Aduana de la Capital o al personal de guardia en las dependencias del Interior, la respectiva solicitud acompañada de los documentos de exportación o rancho y los permisos o autorizaciones de las demás Reparticiones intervinientes.

En las aduanas del interior, el personal de guardia, que reciba los documentos aludidos, después de girar la solicitud y los permisos previos de embarques al guarda encargado de controlar la operación, deberá remitir a la aduana las exportaciones, boletos y permisos complementarios correspondientes, para que en el primer día hábil se les dé el trámite ordinario.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Ministerio de Agricultura

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

1.919|45. — Visto el presente expediente (N.° 200.440|945), en el que la Asociación de Fomento Rural de Intendente Alvear ("La Pampa"), solicita la designación de jurados y se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la VII.ª Exposición Ganadera, que realizará el 15 de Septiembre próximo,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Asociación de Fomento Rural de Intendente Alvear (La Pampa), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Shorthorn, presentado en la categoría "A Corral";

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Hereford, presentado en la categoría "A Corral";

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Aberdeen Angus, presentado en la categoría "A Corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne, presentado en la categoría "A Campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de doble propósito, presentado en la categoría "A Campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas productoras de lana, presentado en la categoría "A Campo".

Sección Avicultura:

Un diploma de honor, al expositor local que presente el mejor gallo de cualquiera de las razas de doble propósito;

Un diploma de honor, al expositor local que presente el mejor gallo de las razas de postura;

Un diploma de honor, al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad, los jurados que se solicitan.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Ganadería.

AVALOS

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

1.920|45. — Visto el presente Expediente (N.° 2.630|945), en el que la Sociedad Rural de General Villegas (Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 29.ª Exposición de Ganadería, que realizará los días 29 y 30 de Septiembre próximo,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Rural de General Villegas (Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne, criados "A Campo";

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de cualquiera de las razas de tiro pesado;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando permiso para efectuar pesca

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

1.921|45. — Visto el presente Expediente (N.° 304.978|944), en el que el señor Joaquín Viegas Mendonça, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de la suprefectura de Comodoro Rivadavia (Chubut), con el Yate "Araza", matrícula N.° 4.236,

Atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase permiso provisorio al señor Joaquín Viegas Mendonça, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de la suprefectura de Comodoro Rivadavia (Chubut), con el Yate "Araza", matrícula N.° 4.236, de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Dejando sin efecto resolución que aplica multa

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

1.922|45. — Visto este expediente (N.° 296.964-1944), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial Nº 16 de fecha 10 de Enero ppdo. (fs. 66), se aplicó, entre otros, al señor Paulino Pastor una multa de $ 680.— m|n. por haberse comprobado la existencia de sarna ovina en el establecimiento ganadero de su propiedad, por cuyo motivo el nombrado se presenta a fojas 59 y por las diversas razones que expone solicita se deje sin efecto la misma, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la pena aplicada se ajusta estrictamente a las disposiciones en vigor y no se ha producido error al imponerla, puede el reclamo interpuesto considerarse con criterio equitativo y circunstancial, teniendo en cuenta para ello las razones que expone el recurrente y por no ser el peticionante reincidente; por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la Resolución Nº 16 de fecha 10 de Enero ppdo. en la parte que aplica a don Paulino Pastor una multa de $ 680.— m|n.

2º Publicar esta resolución etc., y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

AVALOS

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1945.

1.953|45. — Visto este expediente (N.° 243.234-1945), en el que la Asociación de Criadores de Aves y Productos de Granja de Gualeguay (Entre Ríos), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la IIª Exposición de Aves, Granja e Implementos, que realizará en el mes de Junio próximo, como así también la designación del Jurado y Conferencista, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acordar a la Asociación de Criadores de Aves y Productos de Granja, de Gualeguay (Entre Ríos), para que, como «Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945», sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura: Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor conjunto de tres machos, de cualquiera de las razas de doble propósito;

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor macho de la raza Rhode Island Colorada;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

Sección Cunicultura: Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conejo macho de la exposición.

2º Desígnase al doctor Ismael S. Cotignola para actuar como Jurado y Conferencista en la Exposición citada.

3º Autorízase a la Dirección de Informaciones, a facilitar a la de Granja películas cinematográficas, para su proyección en el aludido certamen.

4º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

5º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1945.

1.954|45. — Visto este expediente (N.° 292.542-1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en una tropa de 39 animales remitida a remate-feria por don J. Angel Zabala, hecho que se encuentra probado con el acta F - 379, corriente a fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícase al señor J. Angel Zabala, una multa de ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 89) por el hecho que acredita el acta de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1945.

1.955|45. — Visto este expediente N.° 223.765-1945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en animales de las especies bovina y porcina alojados en el establecimiento «Chacra», de propiedad del señor Lorenzo Bassino, y en una tropa de porcinos remitida al Frigorífico Smithfield por Cooperativa Agrícola «La Vencedora» Ltda., hechos que se encuentran probados con las actas E - 9 y Frig. 10, obrantes a fs. 1 y 4, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actas acreditan violación a los artículos 1, 7 y 13 del Decreto Nº 5.153, de Marzo 5 de 1945, lo que importa por parte de los transgresores nombrados haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el Art. 23 del mismo;

Que de acuerdo a lo establecido por el citado artículo 23, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes, las que se gradúan dentro de un mínimo de cincuenta pesos y un máximo de cinco mil pesos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Lorenzo Bassino, cien pesos (pesos 100.—) moneda nacional y a Cooperativa Agrícola «La Vencedora» Ltda., doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, por los hechos que, en sus casos, acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1945.

1.956|45. — Visto este expediente N.° 223.991-1945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en tropas de bovinos remitidas al Mercado de Ganado de Liniers por los señores Leopoldo M. Fernández, Félix Goiri y Samuel Martin, y la existencia de la aludida enfermedad en el establecimiento «Los Tamariscos», de propiedad del mencionado en último término, hechos que surgen de las actas 41, 42, 48 y E - 4, obrantes, respectivamente, a fs. 1, 9, 13 y 16, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actas de fs. 1, 9 y 13 acreditan violación a los artículos 7 y 13 del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo del año en curso que prohibe extraer animales de establecimientos en los que exista la enfermedad, y realizar con ellos tránsito por caminos públicos, y la de fs. 16 al artículo 1º del mencionado decreto, lo que importa por parte de los transgresores nombrados haberse hecho pasibles de la penalidad prescripta en el Art. 23;

Que atento lo establecido en este artículo, es facultad del Ministerio de Agricultura aplicar las multas que resultan procedentes, las que se gradúan dentro de un mínimo de cincuenta pesos y un máximo de cinco mil pesos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Leopoldo M. Fernández, cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional; al señor Félix Goiri, ciento cincuenta pesos (pesos 150.—) moneda nacional y al señor Samuel Martin, doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando diversos premios a la Soc. Rural de Trenque Lauquen

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

14.157|44. — Visto este expediente (número 8.894|1944), en el que la Sociedad Rural de Trenque Lauquen, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XX Exposición Ganadera, Concurso Ganado Gordo y 8ª Muestra del Comercio e Industrias, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acordar a la Sociedad Rural de Trenque Lauquen, para que como «Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944», sean adjudicados en el certamen de referencia, que realizará los días 21, 22 y 23 de Octubre próximo, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor al mejor grupo de tres (3) reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A. de cualquiera de las razas de carne, criados a campo;

Un diploma de honor al mejor lote de novillos, de dientes de leche, presentados en el Concurso de Ganado Gordo;

Un diploma al mejor reproductor equino, macho, de cualquiera de las razas de tiro pesado;

Un diploma de honor al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln, presentados en la categoría «A Campo», y

Un diploma de honor al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Hampshire Down, presentados en la categoría «A Campo».

2º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Aprobando transferencia de servicios de inspección

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

14.161|44. — Visto el presente expediente (Nº 293.109|944), en el que la firma B. Giuffrida y Scungio, propietaria de la fábrica de embutidos, número oficial 155, ubicada en la calle Zelada Nº 6083, de esta Capital, solicita se transfiera a nombre del señor Basilio Giuffrida, el servicio de inspección sanitaria acordado a dicho establecimiento, así como también el depósito en garantía constituído oportunamente; atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería, y por la Dirección de Administración y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Aprobar a nombre del señor Basilio Giuffrida, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de embutidos, numero oficial 155, de propiedad de la firma B. Guiffrida y Seugio, ubicada en la calle Zelada Nº 6083, de esta Capital, así como también del depósito de garantía efectuado oportunamente por esta última firma.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Aprobando convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la firma Arando e hijos.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944.

—14.223|44—

CONSIDERANDO:

Que en el convenio realizado el 16 de Marzo de 1944, entre este Ministerio y los importadores de arpillera señores Arando e hijos, aprobado por Decreto Nº 10.204 del 22 de Abril de 1944, al fijarse los precios de expropiación de las bolsas confeccionadas con la arpillera llegada en los vapores Florence Crittenton, Stephen H. Long, Charles Rovinson, Gienbank y Tweedbank, se contempló el caso de las bolsas comunes, sin considerarse el caso especial de las bolsas auto-cierre «Fergabot»;

Que por el Decreto Nº 124.709 se autoriza al Ministerio de Agricultura a convenir con los importadores los recargos que correspondan sobre los precios máximos fijados en el Decreto Nº 102.961;

Que el mismo criterio corresponde sea aplicado en la fijación de los precios de las bolsas de auto-cierre «Fergabot», cuya confección hasta la cantidad de 500.000 unidades fuera autorizada por resolución de este Ministerio Nº 8.259, del 8 de Noviembre de 1943;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aprobar el convenio celebrado el día 30 de Marzo de 1944, entre el Ministerio de Agricultura y la firma Arando e hijos, por el cual se establece el precio de expropiación para la cantidad de 367.600 bolsas de auto-cierre «Fergabot», confeccionadas con arpillera llegada en los vapores Stenphen H. Long, Charles Robinson y Tweedbank.

2º — Autorizar a la Dirección de Administración a abonar el precio unitario establecido en dicho convenio, debiendo deducirse el descuento del 3 o|o. establecido en el Decreto Nº 123.536 del 25 de Junio de 1942, los importes a abonar serán atendidos con los bandos del Decreto número 103.307 del 17 de Octubre de 1941, al cual se ingresan los importes obtenidos en la venta de este tipo especial de bolsas.

3º Comuníquese, etc.

MASON

Fijando las tolerancias máximas y mínimas de pureza física para aplicar a la producción de semilla fiscalizada de trigo, lino, avena, cebada y centeno.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1944.

8.589|44. — Visto este expediente (N.º 130.673|944), en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas propone se fijen las tolerancias máximas y mínimas de pureza física para aplicar a la producción de semilla fiscalizada de trigo, lino, avena, cebada y centeno, obtenida en el actual período agrícola; atento a lo establecido en el Art. 31 del Decreto N.º 39.617, del 31 de Agosto de 1939 y lo actuado "ad referéndum" del mencionado Cuerpo por la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes dependiente de la Dirección General de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Las tolerancias máximas y mínimas para la venta de la semilla fiscalizada de trigo, lino, avena, cebada y centeno, que se haya obtenido de los cultivos practicados durante el período agrícola 1943|44, quedan establecidas en los siguientes términos:

TOLERANCIAS PARA SEMILLAS FISCALIZADAS DURANTE EL PERIODO AGRICOLA 1943|44, A DETERMINARSE EN EL GRANO POSTERIORMENTE A LA LIMPIEZA Y CLASIFICACION MECANICA

	ESPECIES				
	trigo	lino	avena	cebada	centeno
A) TOLERANCIAS QUE COMO MINIMO SE ADMITEN PARA:					
1) Peso hectolitro (1)	75	—	42 (2) 46 (3)	58 (4) 62 (5)	68
2) Poder germinativo (6)	94 %	94 %	90 %	90 %	90 %
B) TOLERANCIAS MAXIMAS EN PESO:					
3) Cuerpos inertes y granos quebrados	2 %	2 % (7)	2 %	2 %	2 %
4) Granos desnudos	—	—	2 %	} 3 %	—
5) Granos no maduros	} 1,5 %	1 %	1 %		1 %
6) Granos vestidos		—	—	—	—
7) Granos manchados	—	10	—	—	—
8) Granos dañados por ardido, brotados, etc.	0,5 %	1 %	1 %	1 %	1 %
9) Granos picados por gorgojo y|o isoca (8)	2 %	—	2 %	2 %	4 %
10) Semillas extrañas cultivadas (9)	0,25 %	0,1 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
11) Semillas extrañas nocivas de 2.º grado (10)	0,05 %	0,05 %	0,05 %	0,05 %	0,05 %
12) Semillas de trigollo en granos por cada 100 gramos de semilla (11)	—	5	—	—	—
13) Semillas extrañas nocivas de 1re. grado:					
a) Plagas (12)	LIBRE				
b) Invasoras (12)	PRACTICANTE LIBRE				
14) Granos de carbón enteros y punta negra debido a esporas	LIBRE EN GRANOS SIN CURAR				

El grano que se presente para la venta deberá responder a los caracteres de la variedad o selección a que se refiera, ser sano, seco y de aspecto normal.

REFERENCIAS: (1) Se admite la venta de semilla de trigo con un peso hectolítrico inferior a la tolerancia establecida hasta un límite de 73, haciéndolo constar en boleta oficial de venta. — (2) Avena amarilla. — (3) Avena blanca. — (4) Cebada forrajera. — (5) Cebada cervecera. — (6). En el caso que una semilla tuviera el poder germinativo inferior a lo establecido precedentemente y reúna las otras condiciones exigidas, el criadero o semillero podrá venderlas siempre que haga conocer previamente a los compradores, el porcentaje de la germinación que tuviese, haciéndolo constar en la boleta oficial de venta y en ningún caso podrá venderse semilla con menos del 80 o|o. — (7). Se admite la venta de semilla de lino que exceda la tolerancia establecida hasta un límite del 5 o|o de grano quebrado, siempre que se indique el porcentaje que acusa el análisis en la boleta oficial de venta. — (8). Se admite la venta de semilla de trigo que exceda la tolerancia establecida hasta un límite del 6 o|o y la de centeno hasta un límite del 8 o|o, siempre que se indique el porcentaje que acusa el análisis en la boleta oficial de venta (9). Corresponde a las de 1ra. categ. de acuerdo a la lista adjunta. (10). Corresponde a las 2da. categoría de acuerdo a la lista adjunta. — (11). Se admite la venta de semilla de lino que exceda la tolerancia establecida hasta un límite de 10 granos de trigollo por cada 100 gramos de simiente de esta especie, siempre que se indique el porcentaje que acusa el análisis en la boleta oficial de venta. — (12). Corresponde a las de 3ra. categoría de acuerdo a la lista adjunta.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas, a sus efectos.

MASON

LISTA DE SEMILLAS EXTRAÑAS

PRIMERA CATEGORIA:
Cultivadas:

Otros cereales:

Bromus unicloides L.	Cebadilla
Medicago Lupulina L.	Lupulina
Medicago sativa L.	Alfalfa

SEGUNDA CATEGORIA:

De 2do. grado:

Agrostemma githago L	Yetón
Amarantus ap.	Yuyos colorados
Ambrosia tenuifolia Spreng.	Altamisa
Ammi Visnaga L.	Visnaga
Anthemis cotula L.	Manzanilla
Camelina sativa Crantz.	Camelina
Camelina dentata Pers.	Nabo francés
Caucalis daucoides L.	
Conium maculatum L.	Cicuta
Chenopodium ap.	Quincas
Datura ferox L.	Chamico
Echnochloa crus-galli (L) Beauv.	
Echium plantagineum L.	Flor morada
Depidium ap.	Mastuerzo
Lithospermun arvense L.	
Neslia paniculaeta L.	
Onopordón acanthium L.	Cardo pampa
Silene gallica L.	
Sisymbrium ap.	
Vaccaria segetalis (Neck) Carcke.	Saponaria

TERCERA CATEGORIA:
Plagas:

Salsola Kali L.	Cardo ruso
Sorgum Nalepense L. (Pers)	Sorgo de Alepo
Wedelia glauca Hoff.	Sunchillo o flor de sapo

De 1er. grado:
Invasoras:

Avena fatua.	Avena negra o guacha
Brassica adpressa Boiss.	
Brassica Campestris L.	Nabo
Carduus nutans L.	Cardo
Carduus acanthoides.	Cardo
Centaurea Calcitrapa.	Cardo abrepuño
Centaurea melitensis.	Cardo abrepuño
Centaurea sostitialis.	Abrepuño amarillo
Cirsium lanceolatum L. Scopp.	Cardo negro
Cynodon dactcylon Pers.	Pata de perdiz
Lolium temulentum L.	Joyo
Medicago arabica L. Huds.	Trébol de carretilla
Melilotus indicus L. All.	Trébol de olor
Poligonum convolvulus L.	Enredadera
Rumex crispus L.	Lengua de vaca
Raphanus sativus L.	Rabanito salvaje
Silybum marianum L. Gaerten.	Cardo asnal

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

de Reparticiones
Resoluciones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

«GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED»

590. — Prov. N.° 4.116. — Expte. Nº 2353|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 13|14 solicitando autorización para operar en seguros de automóviles y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESUELVE:

1º) — Autorizar a la entidad «Guardián Assurance Company Limited» con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en «Seguros de Automóviles», con las condiciones particulares y generales de fojas 23, propuesta de seguro de fojas 24, denuncia de accidente de fojas 25, tarifa de fojas 12 y procedimientos de constitución de reservas para riesgos en curso indicado a fojas 13 vuelta y 14, debiéndose tener en cuenta la fecha de iniciación de operaciones para el cálculo de las reservas del primer ejercicio.

2º) — Notificar a la recurrente que deberá;

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello.
b) Remitir copia simple del o de los contratos de reaseguros a celebrarse.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonio de la póliza y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 12 de mayo de 1945. — Luis Pistarini, Director General.

«CHACO ARGENTINO» COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

591. — Prov. Nº 4117. — Expte. Nº 2376|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 14 y 41 solicitando autorización para operar en seguros de accidentes individuales y de accidentes individuales y enfermedades especificadas; y considerando que las condiciones técnico contractuales y demás elementos propuestos se ajustan a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESUELVE:

1º) — Autorizar a la entidad «Chaco Argentino» Compañía de Seguros Generales S. A., con sede en la ciudad de Resistencia (Territorio Nacional del Chaco), para operar en el territorio de la República en los denominados «Seguros de Accidentes Individuales» y «Seguros de Accidentes Individuales y Enfermedades Especificadas», con las condiciones particulares y generales de fojas 56 y 58, solicitudes de seguro de fojas 57 y 59, certificado médico de fojas 60, denuncia de siniestro de fojas 61 y tarifa de fojas 13 ampliada a fojas 47 y 49.

2º) — Notificar a la recurrente:

a) Que deberá comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello.
b) Que la reserva para riesgos en curso se constituirá tomando de las primas netas de reaseguros y anulaciones y deducido hasta un 20 o|o. por gastos de adquisición: 1|2 en seguros por un año; 5|6 en seguros por 3 años; 9|10 en seguros por 5 años y 19|20 en seguros por 10 años; dicha reserva se irá reajustando paulatinamente en proporción al tiempo corrido y nunca será inferior al 40 o|o. de la producción del ejercicio.
c) Que deberá tenerse en cuenta la fecha de iniciación de operaciones para el cálculo de las reservas del primer ejercicio.
d) Que se toma nota del contrato de reaseguro enviado a fojas 62|65.
e) Que anualmente deberá remitir un informe detallado sobre la experiencia registrada en la aplicación de la tarifa aprobada.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Ofical, repóngase el sellado y expídase testimonio de las pólizas y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 12 de mayo de 1945. — Luis Pistarini, Director General.

«LA HOLANDO SUDAMERICANA' COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Nº 592. — Prov. 4131 — Exp. Nº 2537|945. — Visto que la sociedad del rubro solicita a fs. 1 autorización para incluir la denominada cláusula de prórroga en las pólizas de incendio que utiliza en la contratación de sus operaciones de seguros, y considerando que el texto propuesto se adapta a las últimas modificaciones de la ley de sellos y no altera las condiciones generales en uso,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESUELVE:

1º — Autorizar a «La Holando Sudamericana» Compañía de Seguros Sociedad Anónima, con sede en esta ciudad, a insertar la cláusula relativa a prórroga del seguro en las condiciones particulares de las pólizas de incendio, en la forma propuesta a fojas 1.

2º — Notificar a la recurrente que deberá acompañar seis (6) ejemplares impresos de las pólizas respectivas, en las que se incluya la cláusula aprobada, uno de ellos firmado por persona autorizada.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 16 de mayo de 1945. — Luis Pistarini, Director General.

UNION COMERCIANTES
Compañía Anónima de Seguros

Res. 593. — 4135. — Expte. N.° 2471|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 10, solicitando aprobación de nuevas condiciones de pólizas para el seguro de automóviles, y considerando que las condiciones técnico-contractuales, y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

Resuelve:

1.°. — Autorizar a la entidad "Unión Comerciantes", Compañía Anónima de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo "Seguros de Automóviles", con las nuevas condiciones particulares y generales de fs. 14, solicitud de seguro de fs. 15, aviso de siniestro de fs. 16, tarifa de fs. 9 y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso indicado a fs. 10.

2.°. — Notificar a la recurrente:

a) Que deberá indicar, antes de la iniciación de operaciones bajo las nuevas condiciones de póliza aprobadas, la fecha que se fijare para ello.
b) Que la constitución de reservas para siniestros pendientes se atendrá a las normas generales comunicadas a la entidad por Circular N.° 65.
c) Que se toma nota de lo expresado en la presentación fechada el 4 de abril próximo pasado con respecto a las operaciones de reaseguros pasivos, etcétera.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 16 de mayo de 1945. — Luis Pistarini, Diretor General.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de carbón denominada "Santa Isabel", de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Norquinco, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 177.757|1942.

Buenos Aires, diciembre de 1943. —

Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 177.757-1942, ante el señor Director me presento y digo: Vengo a pedir la mensura y demarcación de 6 pertenencias de la mina de carbón «Santa Isabel». — Las pertenencias serán cuadrados de 900 mts. de lado orientados en dirección Norte-Sud y Este-Oeste. — La pertenencia Nº 1 tendrá su vértice Sud-Este coincidente con el vértice Nor-Este de la pertenencia Nº 3 de la mina Loeuf-Mamil. — Las pertenencias Nros. 2 y 3, tendrán sus lados Sud coincidentes con los lados Norte de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. — Las pertenencias Nros. 4, 5 y 6, tendrán sus lados Oeste coincidentes con los lados Este de las pertenencias Nros. 1, 2 y 3, respectivamente. — Sírvase el señor Director tener presente ésta petición de mensura. — Susana Gasser. — Recibido en mi oficina hoy quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las nueve horas tres minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 20|943. — Al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 177.757-42 e informe. Fdo.; José M. Noceti, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones han sido registradas en los planos de esta Oficina, dentro del lote 55, de la Sección IX. Departamento Norquinco, Territorio del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Afecta la forma de cuadrado de 900-m. de lado en Dirección Norte-Sud, y ha sido ubicado de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 2000-m. al Oeste de un punto situado a 5200-m. al Norte de la cúspide del Pico Quemado. — Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 81 hás. — Pertenencias N.° 2 y N.° 3. — Constituyen cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicadas de modo que el límite Sud de cada uno de ellos se apoya en toda su longitud en el lado Norte de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. — Pertenencias N.° 4, N.° 5 y N.° 6. — Afectan la forma de cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia Nº 1, y han sido ubicadas de modo que el lado Este de cada uno de ellos se confunden respectivamente con el límite Oeste de las pertenencias Nº 1, Nº 2 y Nº 3. — Se elevan las presentes actuaciones a los efectos del trámite indicado en el párrafo final del informe del señor Asesor Letrado a fojas 56. Buenos Aires, abril 23 de 1945. — Fdo.: Ernesto Martinelli a|c de la Sección Técnica. — Buenos Aires, abril 30 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas a sus efec-